

20721
61



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

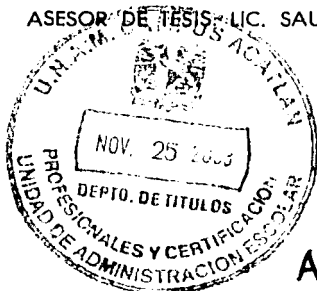
**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A C A T L A N "**

**"ANALISIS DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS
CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
TRANSNACIONAL".**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A,
YAIR CORTES MARQUEZ**

ASESOR DE TESIS: LIC. SAUL MANDUJANO RUBIO



NOVIEMBRE 2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impresa el contenido de mi trabajo intelectual

NOMBRE: Yair Cortés

Méquez

FECHA: 8-12-03

FIRMA: [Firma]

**DOY GRACIAS AL TODO PODEROSO POR
POR PRIVARME DE LO QUE QUIERO,
Y POR DARME LA DICHA DE Luchar
POR LO QUE NO TENGO.**

**A MIS PADRES:
POR SU FE CIEGA Y SU ENTUSIASMO
EN LAS COSAS QUE HE LOGRADO.
A TI MADRE POR ESTAR SIEMPRE A MI
LADO Y POR SER EL ROBLE QUE LE
HA DADO SOMBRA A MI CAMINO,
GRACIAS.**

**A TI HERMANO:
POR TUS LOCAS IDEAS Y DESATINOS,
QUE ME HAN AYUDADO A FORTALECER MI CAMINO
PARA DECIRTE LO QUE NUNCA EXPRESO;
TE QUIERO.**

**A MI ETERNA COMPAÑERA, QUE SIN
SER SU OBLIGACIÓN HA ESTADO CON
MIGO EN TODO MOMENTO, Y ME HA
DEMOSTRADO QUE SIN ELLA NO
SERIA YO NADA.
GRACIAS DIANA.**

**A TODOS USTEDES MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS,
QUE DE ALGÚN MODO HAN CONTRIBUIDO
A SER LO QUE SOY.**

**A TI SAUL MANDUJANO, QUE
LOGRASTE QUE LLEGARA A ESTE
MOMENTO Y ME BRINDASTE TU
AMISTAD SIN CONDICIONES, GRACIAS.**

**A ESTA UNIVERSIDAD:
QUE ME DIO LA OPORTUNIDAD DE FORMAR PARTE
DE SU HISTORIA, Y ME DIO LA HERENCIA MAS
VALIOSA; EL CONOCIMIENTO.**

**A USTEDES LOS HIPÓCRITAS QUE ME
DIERON SU MANO Y SU "AMISTAD", Y
A TODOS AQUELLOS QUE NUNCA
CREYERON EN MI, GRACIAS. YA QUE
SIN USTEDES LA PENDIENTE HABRÍA
SIDO MÁS FÁCIL, Y NUNCA HUBIERA
VALORADO EL SENDERO TAN LARGO
QUE RECORRÍ.**

INDICE

<u>INTRODUCCION</u>	<u>PAG.</u>
 CAPITULO I	
<u>ORIGEN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y SU PROBLEMÁTICA INTERNACIONAL</u>	1
1.1.- Génesis y evolución de la delincuencia organizada	1
1.2.- Impacto transnacional de la delincuencia organizada	12
1.3.-Diferentes estructuras de la delincuencia organizada	19
1.4.- Tendencias de la delincuencia organizada en el mundo	28
1.5.- La lucha internacional contra la delincuencia organizada	32
 CAPITULO II	
<u>LA PARTICIPACIÓN DE LA ONU ANTE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</u>	36
2.1.- La prevención del delito y la Organización de Naciones Unidas.	36
2.2.- El Consejo Económico y Social y su lucha contra el delito.	46
2.3.- El Comité de Prevención del Delito.	51
2.3.1.- Origen y estructura del Comité.	51
2.3.2.- Funciones.	56

2.4.- Naciones Unidas y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	58
--	----

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

	65
--	----

3.1.- Disposiciones generales, ámbito de aplicación y fines.	65
3.2.- Principios, alcances y jurisdicción.	75
3.3.- Cooperación y asistencia internacional en el ámbito de la Convención.	99
3.4.- Estructura y función de los órganos de la Convención.	109
3.5.- Solución de controversias y disposiciones finales.	115

CAPITULO IV

POSTURA MEXICANA ANTE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

	123
--	-----

4.1.- Marco jurídico mexicano contra la delincuencia organizada.	123
4.2.- Postura mexicana ante el combate de la delincuencia organizada transnacional.	131
4.3. - México y la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.	139
4.4. - Consideraciones finales sobre la problemática internacional de la delincuencia organizada.	146

<u>CONCLUSIONES</u>	154
----------------------------	-----

<u>BIBLIOGRAFIA</u>	158
----------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

Sin lugar a dudas, la delincuencia organizada ha rebasado el límite de las fronteras nacionales, y fortalecido su esquema actual de organización, poniendo en entre dicho los sistemas de justicia de los estados así como su soberanía, desafiando así el ámbito de las relaciones internacionales debido a la combinación de astucia y violencia de los ejecutantes.

Se ha puesto de manifiesto que la lucha contra el crimen organizado transnacional, no es tarea unilateral de los Estados, sino que requiere la participación y apoyo de las demás naciones para erradicarlo. Por ello la labor de las organizaciones internacionales es elaborar proyectos, acuerdos así como definir estrategias y estructurar programas para debilitar y desmembrar las diferentes organizaciones.

Singular importancia toma este tema al poner de manifiesto la firma en Palermo de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada Transnacional, ya que representa el instrumento jurídico internacional de mayor importancia en materia de prevención y combate a la delincuencia organizada transnacional.

Tomando en consideración que este instrumento entre otras cuestiones, trata de establecer la cooperación de los Estados, procura no violentar la soberanía de los mismos, haciendo que cada Estado Parte cumpla sus obligaciones en la medida que lo permita su derecho interno. Por ello, México es parte importante de esta Convención debido al interés primordial de declararle la guerra al crimen organizado en su ámbito nacional e internacional, de ahí que se haya legislado en esta materia y crear la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y haciendo notar que no se necesitó de que un documento internacional lo estableciera para poder ser parte de él.

No obstante lo anterior, éste mal no solo se combate con estrategias de aplicación interna para cada Estado, por ello la Convención establece la Asistencia Judicial Recíproca, representando una alternativa valiosa para el problema, siendo la Seguridad Pública uno de los temas demandantes de la sociedad internacional, y en especial la del Estado mexicano.

CAPITULO I

ORIGEN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y SU PROBLEMÁTICA INTERNACIONAL

1.1.- GENESIS Y EVOLUCION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Hablar de seguridad pública es tocar un tema inquietante para los gobiernos. En el caso de nuestro país, se trata de una de las principales demandas de la población al mismo nivel de los reclamos sobre bienestar social. La mayoría de los mexicanos hemos sido alguna vez víctimas de la delincuencia. "Recientemente, un informe de la Organización de las Naciones Unidas revelaba el alto índice de inseguridad en la República Mexicana, que en materia de secuestros nos colocaron solo después de Colombia, en el poco honroso segundo lugar". (1)

Es evidente que el crimen organizado ha evolucionado, los esquemas públicos para combatirlo ha menudo se muestran ineficaces y despiertan serias dudas sobre los resultados finales. No causa sorpresa afirmar que estamos perdiendo la batalla contra la delincuencia organizada.

NOTA: Comentario hecho por el Lic. Joaquín López Doriga en el programa televisivo "El Noticiero" en octubre del 2002.

De impacto transnacional, la delincuencia organizada ha rebasado las fronteras nacionales. Los estados y las organizaciones internacionales desarrollan estrategias e instrumentan programas de cooperación internacional para contrarrestarla.

En el presente trabajo recepcional, se abordarán los aspectos internacionales de la delincuencia organizada, particularmente analizando instrumentos jurídicos e instancias internacionales apoyadas en la cooperación. No debe esperar el lector, un tratamiento del tema en el ámbito del derecho penal.

Para tener un panorama del tema, es conveniente hacer referencia a la definición de delincuencia organizada. En la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada el artículo segundo la describe en los siguientes términos: "Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos tipificados, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada."

Comenzaremos hablando de tendencia de ciertos delincuentes a asociarse, la cual puede ser muy variada, “sea por la relación humana de buscar a aquellos que captamos como nuestros iguales, sea para la comisión de algunos delitos en que es necesaria la participación de varias personas, o quizás, como dice don Constancio Bernardo de Quirós: Los delincuentes habituales obran asociados casi siempre, por horror a la soledad y su gusto a los placeres depravados. (2)

La criminología, en sus inicios como ciencia, se ocupó casi siempre del crimen individual, lo que era lógico, pues su metodología era básicamente clínica y sus intereses antropológicos*; citemos por ejemplo a Lombroso, que al tomar en cuenta los rasgos cabernarios de una persona determinaba si era delincuente o no.

“En un tiempo, (la era de la incomunicación) el crimen se contrajo a un apretado territorio en el que se enfrentaban el delincuente y el ofendido, y

(2) Memorias del Congreso sobre Delincuencia Organizada Vol. III 1995 pag. 11,12.

sus efectos no salían de este. El avance en la comunicación amplió las relaciones entre los individuos y los pueblos, pero también ensanchó el espacio para la comisión de los delitos y la obtención de los propósitos perseguidos por los delincuentes"⁽³⁾.

El crimen organizado lo podemos clasificar como lo más desarrollado y evolucionado de la criminalidad. No podemos precisar cuando y en donde surgen por primera vez las Organizaciones Delictivas, pero ponemos de manifiesto o como marco de referencia a las llamadas "mafias, término que apareció por primera vez en un texto siciliano de 1658, pero es sobre todo en el siglo XIX que se vuelve corriente en Italia, actualmente este termino designa a la vez al grupo criminal históricamente radicado en Sicilia y a todo grupo caracterizado por su estructura cerrada, su violencia su relación con una población y un territorio".

La mafia Siciliana, la Camorra napolitana, la N'Dranghetá Calabresa o la Sagrada Corona Unificada, pero sobre todo el gangsterismo estadounidense

(3) Delincuencia Organizada Antecedentes y Regulación Penal en México UNAM México 1997 1° Ed. Pag.6.

que en Chicago inició su expansión en los años diez del pasado siglo, en torno originalmente de la llamada ley Seca, y que corresponden a unas sociedades arcaicas, en donde la familia representa el núcleo fundamental y es precisamente este modelo familiar de jerarquía que sirve a la delincuencia organizada. (4)

Por otro lado, podemos citar como ejemplo a las llamadas tríadas que tienen su inicio como grupos secretos compuestos por chinos patriotas hace más de 300 años para luchar contra la opresión y la corrupción de la dinastía Ch'ing, cuando se colapso y se estableció la República Popular China en 1912. Algunas de estas agrupaciones se transformaron en grupos criminales. En la época actual, la mayoría de las tríadas tienen su asiento principal en Hong Kong, pero sus actividades criminales no se han limitado a ese territorio.

Estas agrupaciones criminales, difieren sustancialmente de la mafia Siciliana y de las familias Italo- Americanas que actúan bajo el nombre de Cosa Nostra, estas se estructuran como ya dijimos alrededor de familias y funcionan bajo redes basadas en cadenas de clientes.

(4) Tocara Fernando, Política Criminal Contemporánea, Editorial Tenis. Bogota Colombia. 1997. Pag. 19.

Las tríadas, por otro lado, cuando están orientadas a propósitos criminales (no todas tienen esta finalidad), se integran por miembros iniciados con cierto nivel de poder, autoridad y obediencia. Sus propósitos criminales incluyen la extorsión, explotación laboral, tráfico de drogas, juego ilegal, venta de protección y control de ciertas industrias legítimas. De esta manera, en cualquier lugar del mundo donde exista una comunidad de chinos, será probable encontrar una sociedad de tríadas que vivirá a expensas de ellos, sobreviviendo como parásitos al sacar ventaja de cada oportunidad ilícita de obtener beneficios económicos.

Del análisis de estas tríadas, de la mafia y de la Cosa Nostra, podemos dejar en claro que los elementos de disciplina y jerarquía son las características rectoras de su organización y generalmente su finalidad se enfoca a concretar actividades delictivas.

Nos hallamos en un ámbito propicio para la organización criminal, ya que la "mafia" sale de su confinamiento geográfico y extiende su actividad hacia otros territorios; en el tránsito se modifican sus formas y procedimientos sin perder su esencia criminal.

"En 1988, la OIPC-INTERPOL definió el crimen organizado como toda asociación o grupo de personas que se dedican a una actividad ilícita

permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales "(5)

Esta definición es obviamente más amplia que la del grupo mafioso, por que no toma en cuenta la fuerte relación con un grupo social o con territorio, ni empleo sistemático de la violencia y de la corrupción pero a su vez las mafias forman parte de la criminalidad organizada.

Lo anterior refleja el carácter evolutivo de la delincuencia, pasa del individualismo a la colectividad, se trata de organizaciones complejas, formadas por grupos de familias, pandillas o células, que forman redes de acción con una jerarquización estricta no siempre piramidal, clara división del trabajo y del terreno de operación.

Este fenómeno de la asociación es mucho más claro y comprensible en menores de edad, en que la fuerza física, social y económica es menor por lo que la necesidad de agrupamiento es mayor.

(5) Tocaro, Ibidem. Pag. 19

El desarrollo de nuevas e interesantes formas de organización deliberadas es uno de los rasgos característicos de la sociedad moderna, así también lo es la delincuencia, ya que ofrece una gama de manifestaciones, desde el crimen de un solo hombre hasta el delito cometido por medio de organizaciones sociales sumamente elaboradas, como son las empresas industriales, comerciales o financieras, pasando por la delincuencia de parejas, bandas, gavillas o turbas.

"Las actividades que podrían considerarse como tradicionales son la venta de protección, el juego, (apuestas clandestinas), los prestamos usurarios, el proxenetismo (persona que sirve de intermediario para cometer un ilícito, ejemplo persona que se beneficia de la prostitución de otra persona), el contrabando y el trafico de drogas. Todo ello ha evolucionado hasta llegar, sin abandono de lo tradicional, a actividades tan complejas y a veces tan tecnificadas como:

- Tráfico de personas, tanto para prostitución de mujeres y menores, como para mano de obra indocumentada y en ocasiones para franca esclavitud.
- Saqueo arqueológico y robo de obras de arte

- Trafico de armas y explosivos.
- Trafico de especies animales y vegetales.
- Espionaje.
- Delitos electrónicos.
- Delitos de cuello blanco.
- Trafico de órganos tejidos humanos.
- Robo y traslado internacional de automóviles.
- Contrabando y mal uso de divisas, metales preciosos y joyas. (6)

Es indudable que la inseguridad es el pan de cada día, pero más aun la inseguridad psicológica que afecta a la sociedad, ya que "millones

(6) Espinoza de Santiago Miguel, Memorias del Congreso sobre Delincuencia Organizada, Ed. Universidad de Sonora, Vol. III 1995, pag.21

de individuos presentan una personalidad afectada por una socialización alienante, represiva e inhibidora, en la cual prevaleció una educación autoritaria que generó temores, ansiedad e incertidumbres, limitando el desarrollo del potencial humano que posee toda persona y dificultando el establecimiento de las relaciones interpersonales en los diferentes contextos grupales de pertenencia o de referencia" (7)

La sicología ha tratado de dar una respuesta al porque del acto delictivo de un individuo, el diagnostico puede ser individual, grupal o interinstitucional, en el individual se busca lograr un conocimiento de los múltiples y complejos aspectos de la personalidad del delincuente. En el diagnostico grupal, se busca conocer las características de un grupo especial por diversas variables: tipo de delitos, edades, escolaridad,** mientras en el de carácter Interinstitucional, se busca conocer las características sicosociales que presenta la institución o la agrupación. (8)

La alarma social que presiono de manera importante a los organismos de control social para perfeccionar sus métodos y endurecer sus medidas

(7) (8) Yescas Domínguez Oscar, Memorias del Congreso sobre Delincuencia organizada, Ed. Universidad de Sonora, pag 73, 88, .

surge de los cambios significativos en la esfera de lo económico que se han dado, fundamentalmente, a lo largo de 25 años. A últimas fechas estos cambios han repercutido en el ámbito social.

Hay que tomar en cuenta que el sistema que está en crisis surge a partir de la segunda guerra mundial, a raíz de la cual se establece la hegemonía de los Estados Unidos de América, "cuyos elementos sustanciales, según algunos economistas fueron:

- La reconstrucción del mercado mundial,
- La expansión transnacional del capital,
- Los estudios de producción vinculados a la intensificación de la mecanización y salarios altos, lo cual ha facilitado el excesivo consumo."

Esto ha permitido el desarrollo de varios países como Japón y algunos de la Unión Europea. El gran desarrollo económico y el proceso de penetración de capitales también llevan consigo otros efectos que se reflejan en el ámbito

social; así como se ha logrado un gran porvenir en lo económico, se han abierto puertas para la criminalidad.”⁽⁹⁾

Notorio es que la delincuencia organizada no es privativa de una sociedad o sistema económico, en mayor o menor medida, existe prácticamente en todos los países del mundo. A principios del nuevo milenio, la concepción internacional del problema llegó a ser tal, que los estados han manifestado disposición de asumir compromisos jurídicos en aras de una cooperación efectiva para contrarrestarla. Precisamente los siguientes incisos estarán dedicados a dimensionar esos esfuerzos.

1.2.- IMPACTO TRANSNACIONAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Amenaza del estado de derecho, la delincuencia organizada compromete la estabilidad política, “atenta contra un sistema de garantías sólido y estable”, consideración admisible, que invita a luchar decididamente contra esa criminalidad, aunque no necesariamente justifique que se haga por cualquier medio.

(9) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *Revista Mexicana de Procuración de Justicia* Vol.1, N° 5 Junio 1997 pag. 17

Las naciones democráticas han adoptado sistemas similares para enfrentar la delincuencia organizada y con ello salvaguardar los principios políticos y jurídicos sobre los cuales se construyen las democracias modernas.

“Por otro lado, la globalización de los mercados internacionales de capitales permite a empresas e individuos transferir dinero de un país a otro con mínimos requisitos o ninguno; los movimientos de capitales son mucho más activos y esta velocidad con que se hacen negocios tiene un costo, como son las drogas, el contrabando de armas, el lavado de dinero, alto nivel de corrupción, robo de obras de arte, secuestro.”⁽¹⁰⁾

El impacto más notable del crimen organizado es el que ha producido en la economía de algunos países, con repercusiones desde luego, a la economía mundial. Las modernas tecnologías bancarias y electrónicas permiten robar, saquear, lavar y transmitir cantidades exorbitantes de divisas de un lugar a otro. ⁽¹¹⁾

(10) Procuraduría Ibidem. Pag. 20

(11) Yescas Domínguez, Ibidem. Pag 22

Uno de los problemas que se han detectado, es la facilidad con la cual se puede lavar dinero sucio generado por actividades ilícitas diversas. Se ha afirmado en diferentes medios que se mueve anualmente entre 300 y 500 billones de dólares anuales dentro de los mercados internacionales de capitales, dinero que no busca ningún rendimiento financiero lícito, sino eludir las medidas de control de diversos países.

Adicionalmente, la nueva filosofía de administración de riesgos adoptada en los mercados financieros internacionales ha incrementado la creación de fondos de coberturas y operaciones con instrumentos derivados, las cuales han contribuido al incremento de operaciones que involucran cantidades importantes de dinero y por su complejidad pueden ser un segmento importante a ser utilizado por bandas criminales de alto nivel para realizar operaciones con dinero sucio.

Otro potencial costo de la globalización de las economías en relación con la criminalidad es el hecho de que se crean déficit fiscales estructurales en las economías de los países, que no son causados por un ciclo económico normal, lo cual obliga a realizar modificaciones en sus cuentas fiscales por el fácil acceso al crédito, acumulando deuda que no tiene un sustento debido en estricto apego a los principios, macroeconómicos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Quizás el impacto más importante de esta criminalidad, es el que reciben los negocios lícitos que no pueden competir contra los negocios ilegales del crimen organizado, pues estos se manejan a través del lavado de dinero, y operan en condiciones muy favorables; a la larga, los negocios lícitos quiebran y desaparecen, con lo que se van formando monopolios que acrecentan el siniestro del crimen organizado" (12).

Es evidente el daño que puede producir el crimen globalizado en una economía y más sobre una economía débil como la mexicana: además de la corrupción de los mercados financieros, los cuales incrementan riesgos, provocan inestabilidad y reducen los niveles de crecimiento de las economías del mundo, ya que el dinero sucio evidentemente no tiene los mismos efectos que el derivado de la producción real.

La gravedad del asunto no radica solo en lo económico, también afecta la calidad de vida donde impera el crimen organizado: "además se cae en un círculo vicioso; pues el crimen deteriora la calidad de vida, y a la vez se nutre de este deterioro que implica pobreza; alcoholismo, droga, prostitución, etc. Como ejemplo tenemos las fabelas brasileñas o los barrios marginados en Colombia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es importante destacar que la juventud es fácil blanco de la delincuencia organizada, sobre todo, la que inmigra del campo a la ciudad y/o vive en zonas marginales, pues brinda a los jóvenes oportunidades que jamás tendrían de otra forma. (13)

La Globalización de la economía puede ser un arma de dos filos y, más aun cuando el dinero es de origen dudoso; tal es el caso de algunos países del continente americano que en su afán de allegarse de recursos, han privatizado empresas públicas sin conocer realmente cual es el origen de los capitales, se han incrementado las alternativas de inversión en diversos productos financieros que se ofrecen, se han aumentado y creado varias figuras corporativas para invertir en empresas controladoras de otras empresas, a efecto de diluir inversiones cuantiosas en negocios y proyectos en apariencia lícita. Este fenómeno es real, y por sus repercusiones económicas, sociales, políticas y jurídicas, merece ser tratado bajo principios globales a nivel internacional, ya que no se puede considerarse como problema de un país, sino de un problema de bloques económicos. El dinero traspasa fronteras y con ello las leyes.

(12) (13). Espinoza de Santiago. *Ibidem*. Pag. 22, 23

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al hablar de sistemas financieros y económicos salta a relucir una organización delictiva de las clases económicamente más poderosas aquellos que tienen un "acceso diferencial " a los medios legítimos como explica Merton, y también a los medios ilegítimos, debido a las diferencias del nivel social y económico como aspecto fundamental. A este tipo de organizaciones se les llama "Criminalidad de Cuello Blanco". (14)

"Este termino ahora generalizado, fue usado por primera vez por EDWIN SUTHERLAND, que lo acuña en 1949 para designar a cierto tipo de criminales que pertenecen a una clase socioeconómica privilegiada y con cierta respetabilidad, que cometen actividades delictuosas en el desarrollo de sus actividades.

Este termino de cuello blanco nace precisamente del cuello de las camisas blancas que utilizan los funcionarios y administrativos de una empresa, frente al cuello azul de los overoles de los obreros de las fabricas" (15).

(14) Revista Op. Cit. Pag. 18

(15) Espinoza Ibidem. Pag. 13

Tal vez el daño más grave, es que la ley no contempla una sanción privativa de libertad, es decir no son delitos graves, de este modo el delito no produce estigma y el crimen no es captado como tal, pero el daño económico y social puede ser muy elevado y como ya mencionamos, el problema no solo radica en una nación y su legislación sino afecta la economía global.

Gran parte de las acciones de estos delincuentes se debe a la falta de vigilancia de la ley, ya que tienen niveles ejecutivos muy altos, y una preparación académica acorde a las finanzas; pero creemos que la gravedad del asunto radica en la corrupción, que a nivel internacional, parece ser utilizada de manera cada vez más sistemática tanto por los grupos financieros e industriales internacionales como por los organismos gubernamentales de algunos países (espionaje, diplomacia, venta de armas, etcétera)

Que el propósito final que la provoca sea lícito o ilícito, la corrupción se ha convertido en el principal factor de crecimiento de la criminalidad moderna, ya que aparece como el elemento común a las nuevas formas de criminalidad: infracciones bursátiles, lavado de dinero, fraudes informáticos, desvío de subvenciones de o ayuda internacionales, desvío de fondos públicos, espionaje industrial o comercial, piratería comercial, tráfico de niños y de órganos humanos, etc.

Según algunos investigadores, la corrupción esta convirtiéndose en una característica común de todo tipo de relaciones comerciales, sobre todo internacionales, a consecuencia de un sistema de inmunidades y de una legislación voluntariamente ineficiente que propician la ampliación del fenómeno.

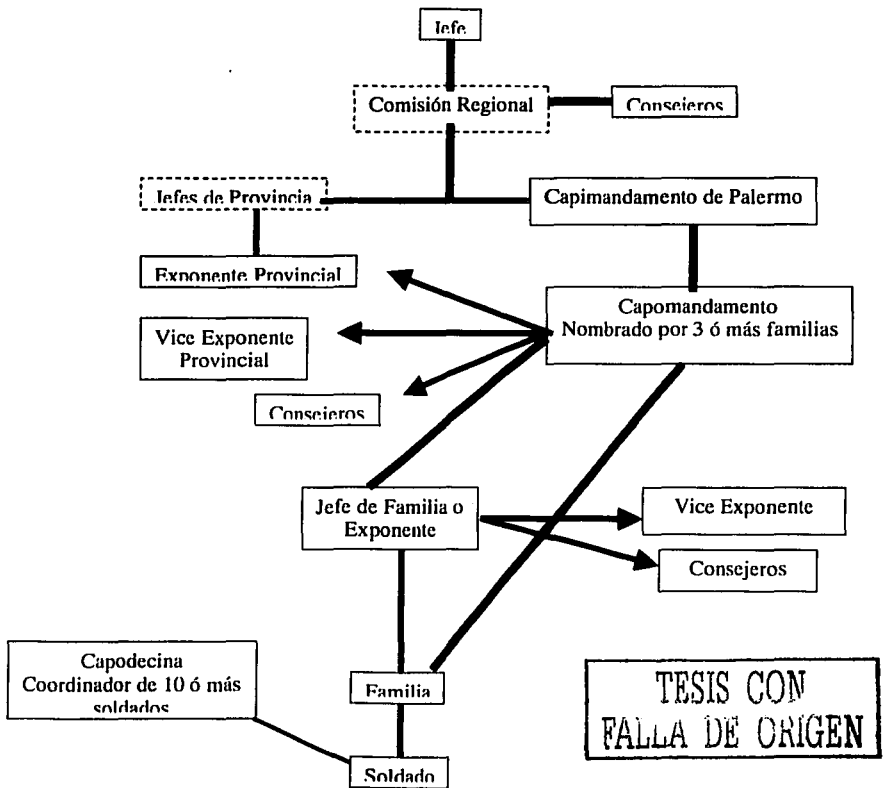
Los esfuerzos para combatir este tipo de fenómenos antisociales no pueden ser domésticos, deben ser también internacionales, por lo que deberán de incorporarse políticas de colaboración internacional, evidentemente sin que esto signifique ceder un ápice de soberanía; estas actividades deberán de estar encaminadas a preservar la seguridad nacional y el Estado de derecho, lo cual evidentemente tiene como fin el de proteger a la sociedad de esta escoria, que ha tendido sus redes por todos los confines de la tierra.

1.3.- DIFERENTES ESTRUCTURAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Hemos referido en el primer inciso de la investigación, la manera como ha evolucionado la delincuencia organizada. Esa evolución se manifiesta notoriamente en sus estructuras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al hablar de estructuras de la delincuencia organizada, haremos referencia a la forma de organización interna, tomaremos como antecedente, por parecernos la forma más adecuada, a la mafia Italiana, en donde el control del territorio era fundamental, la mafia era una familia jerarquizada con funciones bien delimitadas y definidas para sus miembros en forma piramidal:



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la actualidad, podemos hablar de dos formas de organización, el modelo de la mafia tradicional que son **Redes Jerárquicas**, y **Redes Flexibles**, las primeras se caracterizan por:

- Altamente Estructurada
- Jerarquía bien definida
- Uso del control, autoridad e iniciativa de arriba hacia abajo
- Reglas internas estrictas
- Intento de establecer el control monopólico en los mercados ilícitos
- El uso de la violencia y la corrupción
- La incapacidad de adaptación
- Alta interdependencia

Las redes Flexibles son:

- Estructurado libremente
- Células pequeñas especializadas
- Altamente adaptables
- Menos riesgos

- **Redes menos formales - enlaces tácticos y alianzas estratégicas (mezcla de organizaciones proveedoras de bienes y servicios a clientes)**
- **Buscan compartir mercados en vez de tener el control monopolístico**
- ***Ejemplo: Las Tríadas Chinas - Actividad criminal china se lleva a cabo ampliamente a través de redes informales y transacciones específicas.***

Podemos ver que la organizaciones criminales están en constante evolución, ya no requieren de estructuras mecanizadas y rígidas, hoy realizan sus actividades de manera más informal, por decirlo de alguna manera, pero con la misma efectividad, y sobre todo, con la problemática de no saber quien es la cabeza, de donde provienen sus operaciones, sin importar que algún de un dirigente dentro de su estructura sea detenido, por que como no hay dependencia o jerarquía, los demás siguen trabajando. La detención de personajes como Benjamin Arellano Félix, no aseguran el desmantelamiento del cartel al que pertenecen, de hecho, las rutas de las drogas han permanecido intactas en México, no obstante la aprehensión de ciertos líderes.

Se ha dado en llamarles redes por el alcance y magnitud de resultados que pueden dar, podríamos decir que una red es una serie de nudos que están interconectados entre sí, y que estos pueden ser:

- . Grandes o Pequeñas
- . Locales o Globales
- . Nacionales o Transnacionales
- . Cohesionadas o Difusas
- . Enfocadas a un objetivo o generalmente orientadas a muchos objetivos
- . Miembros exclusivos o movibles

Sin ahondar en detalles, podemos afirmar que el aspecto actual de la delincuencia organizada, va en razón de las economías de mercado de cada Estado, adoptando un sistema llamado "*Outsourcing*" que consiste *en* dejar en manos de expertos, una parte de su actividad para obtener mejor rentabilidad; así mismo toman proyectos que tienen un potencial muy rentable, los cuales requieren una cantidad enorme de recursos y riesgos, sus beneficios van de la mano con la expansión internacional.

Las redes pueden adoptar maneras muy diversas, y son parte integrante de la delincuencia organizada, la cual va evolucionando al igual que la tecnología, la economía o la política, buscando formas de organización o estructuras más eficaces para lograr sus fines, haciendo que el derecho deba evolucionar casi al mismo ritmo, creando la necesidad de que las naciones del mundo colaboren entre si plasmando su voluntad en tratados internacionales.

Son diversos los medios de integración y cooperación de una Red para lograr su cometido, algunas teorías afirmaban que la delincuencia no tenia ninguna forma de organización, que eran individuos que actuaban independientemente bajo la influencia de alguna droga o alteraciones psicológicas.

En la actualidad sabemos que esto no es así, que las redes delictivas están perfectamente organizadas, con una estructura bien definida y con claros objetivos, a grado tal que crean nexos extraterritoriales en diversos continentes, con personal especializado en materias de exportación ya sea marítima o aérea, en aspectos contables y de derecho por mencionar algunas, o crean empresas fantasma con un determinado objeto social pero su verdadera actividad es el trasportar la "mercancía".

Los nivel de cooperación dentro de una red pueden ser:

Estructura Jerárquica

- Integración Económica Vertical
- Control
- Cultivo
- Transformación
- Transporte
- Venta y
- Distribución de Cocaína o Heroína

Integración Horizontal

- Control de mercados del mismo tipo
- Marihuana
- Cocaína
- Heroína

Estructura Flexible

- Utilizar el Outsourcing

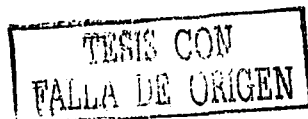
- Ellos contratan individuos o grupos externos para proporcionar bienes o servicios específicos.

No Integración en el Grupo Principal

A diferencia de las estructuras Italianas, en América es una constante práctica el llamado sistema de apuntes o de riesgo compartido también conocido como *Joint Venture*, el cual se caracteriza por:

- Las Obligaciones asumidas
- Designación de Representantes
- Participación en los resultados, gastos e Ingresos
- Empresa **A** con una compañía **B** extranjera; la empresa **B** ofrece a la empresa **A** las facilidad de tratar con nacionales, evitando así los riesgos de la expropiación y hostigamiento por parte de los funcionarios del país anfitrión.

Como se puede observar las dos partes asumen el riesgo por igual, figuran como una gran empresa en donde se estudian los factores político-económicos de un Estado, es el caso de la estructura de los carteles



Latinoamericanos, los cuales han dado mucho de que hablar y se comparan en importancia con las mafias italianas.

Utilizan una integración horizontal.

- Compra de la materia prima
- La exportación
- La recepción y transportación
- El paso de fronteras
- Entrega del producto
- El pago
- La integración
- La corrupción
- La ganancia

(16) Nota: Conferencia impartida por el Dr. Cesar Prieto Palma y el Dr. Estefano Fumarolo, colaboradores en la Organización de Naciones Unidas, Secretaría de Relaciones Exteriores y en la Escuela Superior de Ciencias Jurídicas "ESIJUR" impartida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Podemos concluir que la criminalidad no es un problema aislado, y mucho menos de fácil solución, lo cual nos lleva a reflexionar acerca de los sistemas de justicia de cada Estado, que en la mayoría de los casos no cumplen los objetivos planteados, asimismo abrir las fronteras a la cooperación internacional delimitando las esferas de acción extraterritorial de la criminalidad organizada.

Ya no es aceptable pensar que las naciones por separado acaben con este serio problema, el cual se ha extendido sin darnos cuenta, corrompiendo los sistemas gubernamentales y afectando prácticamente a todos.

1.4.- TENDENCIAS DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL MUNDO.

"Estas tendencias son complejas, en ellas se puede apreciar como se fortalecen los principales grupos mafiosos, extendiendo sus actividades financieras y apareciendo nuevos actores criminales en ciertas zonas geográficas.

El enfoque de los aparatos gubernamentales y la atención de los medios de comunicación sobre el narcotráfico, han ignorado, en parte, la emergencia de nuevas criminalidades de provecho, como los fraudes, ventas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de tecnologías nucleares, desvío de ayuda humanitaria y otros. Estos delitos, frecuentemente cometidos de manera general por grupos de criminalidad organizada, al mismo tiempo que el desarrollo rápido de la corrupción dentro de las instituciones de gobierno de países en vías de desarrollo o subdesarrollados, permite evitar las medidas de persecución tolerando la creación de verdaderas "zonas libres".

Entre las diferentes criminalidades, debemos distinguir las criminalidades en emergencia y las que tienen un fuerte crecimiento.

Criminalidades en emergencia:

- 1.- Fraudes a las subvenciones comunitarias europeas
- 2.- Desvío de ayuda Humanitaria
- 3.- Criminalidad ecológica
- 4.- Toma de control directa de agencias gubernamentales
- 5.- Experiencias ilegales de Biotecnología
- 6.- Venta de materiales y tecnologías nucleares
- 7.- Tráfico de órganos humanos
- 8.- Fabricación de falsas tarjetas de crédito
- 9.- Robo y Venta de Niños

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Criminalidades en fuerte crecimiento:

- 1.- **Corrupción de funcionarios o políticos**
- 2.- **Fraude informático, "hacking"**
- 3.- **Trafico de productos sanguíneos**
- 4.- **Lavado de dinero**
- 5.- **Especulación ilícita en los mercados bursátiles**
- 6.- **Espionaje industrial y comercial**
- 7.- **Piratería industrial y comercial**
- 8.- **Desvío de ayuda a países en vías de desarrollo**
- 9.- **Desvío de fondos de gobierno**
- 10.- **Extorsión de fondos contra empresas industriales o comerciales**
- 11.- **Piratería marítima**

Al mismo tiempo que en los países industrializados, en otros países se enfrentan, además del fuerte crecimiento de las actividades delictuosas, a nuevas entidades criminales, llamadas narcoterroristas, esto debido a los medios empleados para lograr sus fines, logrando controlar zonas importantes, sustraídas de hecho a las autoridades oficiales.

(17) Tocaró Op. Cit. Pág. 21,22

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Recuperando el sentido del término tendencia, debemos mencionar hacia donde se dirige la delincuencia organizada transnacional, una cosa es obvia, no ha disminuido. De este modo, pretendiendo explicar factores que indican la dirección del crimen organizado transnacional, citaremos las siguientes ideas.

- Aumento en cantidad y complejidad
- Ineficacia gubernamental y corrupción

No es de extrañar que la delincuencia se vuelva más compleja cada día, ya que los adelantos tecnológicos y el medio globalizado en que estamos viviendo, dan pie a la profesionalización y capacitación de los delincuentes, por ellos su difícil erradicación. Por lo anterior podemos mencionar como ejemplo, que para ocupar un buen empleo en algún lugar se necesita estar capacitado o tener una preparación académica, al mismo tiempo la delincuencia requiere de esos conocimientos para hacer frente a sus limitantes y poder así violar la ley, que por fuerza deben conocer.

Es vergonzoso aceptar que a toda una estructura política jurídica de un Estado, sea vulnerable a organizaciones criminales de esta magnitud, por

ello volvemos a insistir en que el problema más grave es el de la corrupción, un problema que solamente se puede controlar aplicando la ley cabalmente erradicando a funcionarios cimentados en ese sistema, dejando que nuevas generaciones ocupen dichos cargos con una mente más abierta a la realidad del planeta y la llamada globalización.

Un comentario final sobre este inciso, permite señalar que los esfuerzos gubernamentales para combatir el crimen organizado transnacional, aún en el caso más optimista, lograra disminuir los índices, pero difícilmente erradicarlos.

I.5.- LA LUCHA INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Los sistemas de justicia penal han existido desde el amanecer de las civilizaciones, creando organismos de cooperación internos para que prevalezca el estado de derecho, siendo la cooperación internacional, la mejor vía para lograr que el problema de la delincuencia transnacional deje de traspasar las fronteras y culturas nacionales. La Organización de las Naciones Unidas, sus Estados miembros, organizaciones no gubernamentales de todas las comunidades y las personas interesadas en el

problema llevan a cabo esfuerzos para contribuir a la lucha contra el crimen organizado.

"Ningún país ni persona alguna puede resolver, por si solo, el problema de las drogas, pero todos y cada uno pueden contribuir a los esfuerzos comunes en ese sentido; es por eso que los distintos estados deben establecer programas globales para hacer frente al problema en todos sus aspectos."⁽¹⁸⁾

Trascendente resulta que las distintas organizaciones nacionales e internacionales, deben de lleno entregarse a las actividades necesarias para contribuir y lograr una solución definitiva contra el crimen organizado. Tanto países como personas, deben trabajar juntos para librar al mundo de la plaga que constituye este mal, el cual parece que jamás se podrá erradicar.

Se puede empezar concientizando a los dirigentes de las distintas instituciones que la función social que desempeñan es en beneficio no sólo de terceros, sino de ellos mismos como funcionarios y como seres humanos.

(18) Zedillo Ponce de León Ernesto; "Palabras del Presidente de México, Ernesto Zedillo, durante la ceremonia del día internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas"; Los Pinos; 26 junio 1996.

Una de las primeras formas de cooperación entre naciones soberanas en materia de cumplimiento de la ley fueron los esfuerzos para luchar contra la piratería en alta mar. En el siglo XIX, el crecimiento de la delincuencia urbana y la consiguiente proliferación de reformatorios y establecimientos penales se convirtieron en temas de preocupación general. En una serie de conferencias celebradas en Europa, de las que la más notable fue el Primer Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito celebrado en Londres en 1872, se reunieron expertos y profesionales de varios países con objeto de comparar notas sobre las técnicas de justicia penal. Entre las cuestiones que examinaron figuraron la administración adecuada de prisiones, las posibles medidas sustitutivas del encarcelamiento, las modalidades de rehabilitar a los condenados, en tratamiento de jóvenes delincuentes, los tratados de extradición y los "Medios de reprimir a los capitalistas delincuentes".

Al final del congreso de Londres, se constituyó la International Prisión Comisión (Comisión Internacional de prisiones) con el mandato de reunir estadísticas sobre establecimientos penitenciarios, estimular la reforma penal y convocar periódicamente conferencias internacionales.

La formación de la Sociedad de las Naciones en 1919 y de la Corte Internacional Permanente de Justicia (conocida corrientemente como la

Corte Internacional de Justicia) en 1920 allano nuevos caminos para promover normas de justicia internacional".⁽¹⁹⁾

En el mundo moderno la cooperación internacional se basa en tratados, los cuales definen las acciones pertinentes a cada estado, en materia judicial, de investigación o extradición entre otras.

Sin pretender hacer un estudio profundo relacionado con la cooperación internacional, podemos afirmar que se ha avanzado mucho en este sentido, los estados están tomando conciencia de la gravedad del problema, como hemos mencionado ningún estado puede solo acabar con la delincuencia; pero si puede brindar facilidades jurídicas para que conjuntamente las naciones del mundo unifiquen acciones en pro de erradicar este mal.

(19) Naciones Unidas. Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito. Nueva York 1991.

CAPITULO II

LA PARTICIPACIÓN DE LA ONU ANTE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

2.1.- LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.

En los últimos decenios los delitos han aumentado considerablemente, y también sus costos. Las naciones están dedicando cuantiosas sumas a la protección de la seguridad pública, el enjuiciamiento, las cortes y las prisiones. La lucha contra el delito consume cerca del 5% del producto interno bruto en los países desarrollados y hasta el 14% en los países en desarrollo, según revela el Centro de Información de las Naciones Unidas para España.

A pesar de las sumas gastadas en materia de seguridad pública, han sido poco los efectos en cuanto a imprimir un cambio de sentido a la tendencia criminal o reformar a los delincuentes. El número de reincidentes entre los exreclusos excede del 50% en muchos países, representando un porcentaje desalentadoramente elevado.

Como la delincuencia opone una tenaz resistencia a los denominados esfuerzos "punitivos" que se realizan para combatirla, el interés de los

expertos jurídicos se ha ido desplazando gradualmente hacia métodos innovadores de prevención de la criminalidad, en lugar de centrarse en el castigo. Varios estudios han arrojado que la prevención del delito puede reducir considerablemente los delitos y los costos.

Por ejemplo, la delincuencia en los lugares públicos pueden reducirse mediante la utilización de guardias de seguridad civiles contratados entre los desempleados y de televisión en circuito cerrado. Y es menos probable que los jóvenes desfavorecidos sean detenidos si se les capacita en la adquisición de aptitudes o se les ofrecen incentivos para que terminen sus estudios en la escuela.

"Hay un número creciente de estudios que muestran que la prevención del delito está dando buenos resultados y que puede ser más rentable que los enfoques punitivos tradicionales", dice el Sr. Pino Arlacchi, Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito. "Estas estrategias no sólo son importantes para reducir los delitos convencionales, sino que pueden proteger a los jóvenes de los reclutadores de la delincuencia organizada", señaló.

Las estrategias de prevención del Delito ocuparon un lugar importante en el programa del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebró en Viena en abril de 2000. Se prestó atención especial a la situación actual en materia de prevención del delito, a los nuevos desafíos que se plantean en esa esfera y, en particular, a la prevención de la delincuencia organizada.

En ese tema se centró un seminario organizado conjuntamente por el Centro de las Naciones Unidas de Prevención Internacional del Delito y el Centro Internacional de Prevención del Delito, organización no gubernamental afiliada a las Naciones Unidas que tiene su sede en Montreal (Canadá). El Centro Internacional de Prevención del Delito fue establecido por varias naciones para reunir información y conocer las mejores prácticas sobre prevención del delito en todo el mundo.

Los Delegados al Congreso centraron su atención en dos direcciones importantes en materia de prevención del delito que han sido estudiadas en los dos últimos decenios: la prevención social y la prevención situacional.

LA FUNCIÓN DE LA PREVENCIÓN SOCIAL

Consiste en eliminar los problemas que puedan llevar a un joven a delinquir, tales como el carácter inadecuado de los progenitores, bajo nivel de educación o un deficiente estado de salud física o mental. La comunidad

presta su apoyo instruyendo a los jóvenes sobre el imperio de la ley, fortaleciendo las relaciones entre la policía local y la comunidad y estableciendo centros de recepción para los jóvenes desempleados o programas de tratamiento, de carácter voluntario, de adicción a las drogas.

La estrategia ha producido resultados impresionantes. En el marco de un programa de cuatro años ejecutado entre 1989 y 1993 en cinco ciudades estadounidenses—el Quantum Opportunities Programme—se pago a jóvenes desfavorecidos por las actividades que realizaron después de la escuela, entre ellas la instrucción de compañeros, la asistencia en tareas del hogar y la prestación de servicios comunitarios. Como resultado de ello las detenciones se redujeron en un 71%, según el Centro Internacional de Prevención del Delito.

Por cada dólar invertido en el programa se recuperaron 3,68 dólares en economías por concepto de asistencia social y otros programas financiados por el gobierno, como los servicios de orientación a jóvenes y seguros de desempleo.

La asociación con las autoridades, la policía o los círculos empresariales a escala local ha producido también resultados satisfactorios en la reducción de la delincuencia. En Sydney (Australia), la policía unió sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esfuerzos a los de los principales interesados en materia de robo de autos, entre ellos, automovilistas, fabricantes de autos, compañías de seguro, talleres de reparación y el gobierno local, para llevar a cabo una amplia gama de actividades de educación pública y adoptó medidas preventivas y disuasorias, como el establecimiento de estacionamientos más seguros. El plan redujo el robo de autos en un 25% en un año.

LA PREVENCIÓN DEL DELITO SITUACIONAL

Dicha prevención utiliza la tecnología avanzada, la vigilancia y el diseño de edificios para protegerse de los posibles delincuentes. El resultado ha sido un aumento pronunciado en la esfera de la vigilancia privada y la seguridad, un aumento de la vigilancia por los residentes locales y por profesionales que no pertenecen a la policía y el empleo generado de recursos técnicos auxiliares, como la televisión en circuito cerrado y las cámaras de velocidad.

Algunos controles de proyectos de prevención situacional patrocinados por los gobiernos, han procurado influir en la planificación urbana y en el diseño arquitectónico, en un intento de frustrar los robos mediante fractura o con allanamiento, incluidos los robos de bancos. Otros se han centrado en la identificación de puntos conflictivos en materia de

delito en zonas urbanas o en la prestación de ayuda a las víctimas especialmente de la violencia en el hogar o de robos en el hogar para evitar que se repitan los intentos.

La estrategia ha permitido que se obtengan resultados muy satisfactorios en la prevención de una amplia variedad de delitos, y actualmente forma parte de la política oficial de lucha contra la delincuencia en varios países europeos, entre ellos el Reino Unido, los Países Bajos y Francia.

En el marco de un proyecto que comenzó a ejecutarse en el Reino Unido en 1986, los funcionarios, la policía, los trabajadores sociales municipales y la Universidad, trabajaron conjuntamente para evitar que siguieran cometándose delitos en la urbanización KirKholt de viviendas subvencionadas por el ayuntamiento, en Rochdale. Los trabajadores del proyecto organizaron un programa de vigilancia del vecindario para proteger las casas que habían sido robadas y alentaron a los residentes a mejorar las cerraduras y los pestillos, así como a retirar los medidores eléctricos y de gas que funcionaban con monedas (para reducir la posibilidad inmediata de dinero en efectivo).

A fines del tercer año de la aplicación del programa, de Kirkholt se habían reducido los robos en un 75%. La reducción de pérdidas por robo en los medidores de gas y electricidad y de bienes y de efectivo, cubrió los gastos del programa, y por cada dólar invertido se economizaron 3,84 dólares por concepto de tiempo dedicado por la policía a las pesquisas, enjuiciamiento, vigilancia de las personas en libertad condicional y la detención.

Los países desarrollados están invirtiendo lentamente en lo que resulta eficaz, dijo el Sr. Irwin Waller, Director del Centro Internacional de Prevención del Delito. Pero señaló que las limitaciones presupuestarias habían impedido que se realicen gastos similares en los países en desarrollo, donde la prevención del delito constituía una necesidad apremiante. Si el Reino Unido está invirtiendo 450 millones de dólares, considérese cuán importante resulta para la comunidad internacional invertir en la prevención del delito en las ciudades de África o América Latina asoladas por la violencia.

Se necesitan fondos para aplicar las técnicas de prevención del delito a delitos más contemporáneos, como la delincuencia organizada y transnacional, los delitos contra los migrantes y turistas y los delitos en la esfera de la informática. Los niveles actuales de esos delitos podrían

aumentar considerablemente en la medida en que el comercio y los intercambios adquieren mayor alcance mundial, los viajes de negocios y de placer se incrementan y las fronteras tradicionales se abren. (20)

No es de causar asombro el hecho de que la delincuencia organizada haya traspasado los límites fronterizos de cada nación, ya que la sociedad en la que vivimos esta llena de una pluralidad de ideas que al ser externadas crea un conflicto de intereses en dicha sociedad, un ejemplo de esto sería el hablar de las drogas, en el que un selecto grupo de individuos siente violentados sus derechos al prohibírseles consumir algún tipo de droga, ya no al aire libre sino dentro de la propiedad privada.

Algunos estudiosos del tema como Douglas N. Husak, en su libro *Drogas y Derechos*, expresa el rotundo fracaso de la llamada Guerra contra las Drogas, iniciada en los Estados Unidos en 1992, guerra que ha tenido un rotundo fracaso por lo que manifiesta la necesidad de preservar los derechos morales de aquellos que consumen algún tipo de droga, ya que se ha observado que el reprimir las acciones de una sociedad no es la solución al problema, debido a que no disminuye el flujo de drogas ni mucho menos se incrementa el costo de esta para desalentar a los consumidores.

(20) Centro de Información de las Naciones Unidas para España, Comunicado de prensa 5 de abril de 2000.

Si las conductas y costumbres de una sociedad se han venido deteriorando debido a el aumento en los índices delictivos en cualquiera de sus modalidades, la prohibición radical de estas a alentado la psicología criminal para desarrollar técnicas innovadoras, por lo que el autor no usa el termino legalizar por considerarlo incorrecto, sin embargo emplea el de despenalizar, por considerarlo acorde a la realidad que vivimos, sin embargo habría que plantearnos las siguientes preguntas, ¿Pueden los estados o municipios crear zonas libres de delincuencia?, lo que nos lleva a la siguiente pregunta, ¿ Los principios morales, y los valores religiosos inculcados desde la niñez, son la clave para combatir la delincuencia, o lo es la represión?.

Respondiendo al primer cuestionamiento creemos que si, como ejemplo podemos comentar lo que sucede en nuestro país cuando e cuando una nace una colonia en determinado municipio o delegación, la experiencia nos dice que los índices delictivos son bajos, ya sea por que el delincuente que ahí se encuentra, no se siente con la suficiente confianza de iniciar actividades por el desconocimiento de la zona o de la gente que lo rodea. Lo que causa alarma e incrementa esos índices delictivos, es el hecho de que las autoridades responsables de brindar seguridad descuidan lo que más deben cuidar por el hecho de no estar regularizadas dichas zonas, lo que

propicia la expansión de la red criminal en una zona virgen por llamarlo de algún modo.

En el segundo cuestionamiento podríamos comentar que sin lugar a dudas los principios y los valores son la parte fundamental de el comportamiento humano, lo desconcertante es el hecho de que dichos valores se ven deteriorados en el transcurso de la vida por la precaria condición económica, la desintegración familiar, el desempleo, la falta de oportunidades entre otros, lo que crea a un individuo sin criterios personales, y sin objetivos en la vida. Por lo anterior podemos decir que los Estados deben invertir no solo en equipamiento policial ni en prisiones para sancionar el delito, también deben enfocar sus inversiones en la aplicación de programas que penetren en la conciencia de sus gobernados por los medios masivos de comunicación y tratar de inhibir los actos delictivos, a lo que se le denomina "Prevención del Delito".

La delincuencia como hemos venido comentando se crea en parte por la falta de garantías sociales, y la falta de convicciones, por lo que las sociedades en su ir y venir, crean sistemas ilegales que les permitan tener un mejor modo de vida en una comunidad cada vez más deteriorada en la que los políticos están obligados a defender.

2.2.- EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y SU LUCHA CONTRA EL DELITO.

I.-ALCANCE Y PROYECCIONES

"De acuerdo con los términos del mandato otorgado por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social es el organismo básico mundial para el logro de los fines sociales, económicos y culturales de las Naciones Unidas.

Entidad de enorme trascendencia para las relaciones pacíficas entre las Naciones, el Consejo representa el centro de acción más eficaz entre el campo de la cooperación internacional en materia económica y social, y en los órdenes cultural, educativo y sanitario.

En San Francisco hubo clara conciencia de la importancia fundamental de las cuestiones económicas y sociales y de su íntima vinculación con el fomento de la seguridad mundial, tal como se había acertadamente señalado en la Carta del Atlántico y en las Proposiciones de Dumbarton Oaks. Las Naciones que firmaron la carta de San Francisco decidieron, de tal suerte, que el Consejo Económico y Social fuera uno de los Órganos principales para el mantenimiento de la paz, en el mismo nivel

que el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo de Fideicomisos, la Corte Internacional de Justicia y el Secretariado" (21).

II.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Las funciones y poderes específicos del Consejo están señalados en los artículos 62 a 66 de la Carta. Le compete hacer o fincar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

Está asimismo facultado para hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y la efectividad de tales derechos y libertades. Puede, en tal virtud, formular proyectos de convenio con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General, y convocar a conferencias internacionales sobre asuntos de su incumbencia.

Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo esta facultado para crear comisiones que se ocupen de los diferentes aspectos de sus

labores. En lo relativo a los Organismos especializados, tócale coordinar sus actividades mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas. Puede también el Consejo hacer arreglos para celebrar consultas con organismos no gubernamentales que se ocupen de asuntos dentro de su competencia. Dichos arreglos pueden aún extenderse a organizaciones internacionales, y, si a ello hubiere lugar a organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo miembro de las Naciones Unidas.

El Consejo goza por otra parte de la facultad de recabar de los miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados informes respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo

III.- SUS VINCULOS CON LA ASAMBLEA GENERAL.

Si bien el Consejo Económico y Social es uno de los principales órganos de las Naciones Unidas, funciona bajo la autoridad de la Asamblea General la que constituye el cuerpo responsable para el desempeño de las labores de la Organización en los dominios de la Cooperación económica y

social entre las Naciones. En tal sentido, es la Asamblea la que elige los miembros del Consejo (art.61); los acuerdos de vinculación con organismos especializados quedan sujetos a su aprobación (art.63;) tócale conocer las informaciones que el Consejo le someta sobre los informes de los miembros y los organismos especializados respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de las materias de la competencia del Consejo (art.64);

El Consejo Económico y Social también se ha ocupado de muchos otros problemas, como el genocidio, la prevención de la apatridia, la discriminación, la protección de las minorías, la Organización de la Conferencia sobre libertad de información celebrada en 1948, la creación del anuario de Derechos Humanos y en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, la protección del derecho de establecer sindicatos y la prevención del trabajo". (21)

(21) Meneses Pallares Arturo, Ed. Fr. Jodoco Rilcke 1947, serie la nueva estructura mundial de post guerra Pag. 3,4,5.

A manera de introducción hemos comentado aspectos importantes de este Consejo y el cómo se le faculta para que tome parte en cuestiones de Seguridad Mundial, y para lograr su cometido el Consejo Económico y Social desempeña sus funciones mediante tres sistemas estatuidos por la Carta, pero por ser parte del tema en cuestión señalaremos solo uno, el * "establecimiento de comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, bajo su control directo" (art.68) (22)

Con el objeto de intensificar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, en febrero de 1992 el Consejo Económico y Social creó una Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, encargado como su nombre lo indica de los asuntos relacionados con la Seguridad, no tanto en el combate sino en la prevención que es el punto medular para combatirlo, por lo que emite recomendaciones de carácter internacional con el fin de que los Estados de acuerdo a lo que permita su derecho interno las apliquen.

(22) Meneses, *Ibidem*. Pag. 8

"La Comisión está constituida por 40 miembros elegidos por el Consejo de Seguridad de acuerdo con la distribución geográfica siguiente: Estados de África (12), Estados de Asia (9), Estados de América Latina y el Caribe (8), Estados de Europa occidental y otros Estados (7), Estados de Europa Oriental (4)". (23)

No ahondaremos más en el tema ya que este es materia de el siguiente punto, solo tratamos de hacer menciones de la importancia internacional del Consejo Económico y Social y su lucha contra el delito al crear el Comité de Prevención del Delito.

2.3.- EL COMITÉ DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

2.3.1.- ORIGEN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ.

La prevención del delito no es un tema aislado a las reuniones sostenidas por Naciones Unidas. Cabe hacer mención que esto no es un tema que surja de la problemática actual de la delincuencia, los antecedentes del Comité de Prevención de Delito y Justicia Penal se remontan a la creación, en 1950, del

(23) Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos, serie de libros azules Vol. VII, 1945-1995

Comité asesor de expertos mediante resolución 415 (V) de la Asamblea General. La Finalidad de este grupo de expertos se definió como la preparación y formulación de programas de estudio de carácter internacional en cuestiones relativas a la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Posteriormente se confirió a la labor del Comité, un carácter más permanente y se cambió a Comité Asesor de Expertos en Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

En 1971 este grupo fue reemplazado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en virtud de la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social.

El Congreso de 1970 se caracterizó por el aumento en el número de naciones representadas y por la intensidad del interés de los países en desarrollo.

En la declaración aprobada por los 90 países participantes se señaló que la atención insuficiente prestada a todos los aspectos de la vida en el proceso del desarrollo se refleja de forma patente en la gravedad y en las dimensiones cada vez mayores del problema de la delincuencia en muchos países y también se instó a las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que asignen alta prioridad al fortalecimiento

de la cooperación internacional en materia de prevención del delito y, en particular, a asegurar la disponibilidad de ayuda técnica eficaz a los países que deseen esa asistencia para organizar programas de actividades relativas a la prevención y represión del delito y a la delincuencia.

El tratamiento cruel e inhumano de los reclusos de los sistemas de justicia penal ha sido el estigma de la civilización a través de la historia, lo cual tuvo mayor relevancia después de la segunda guerra mundial, cuando todavía estaba fresco el recuerdo de los horrores cometidos en las cárceles y los campos de concentración fascistas.

En la inestabilidad de los años que siguieron a la segunda guerra mundial, la angustia por la anarquía que imperaba entre los jóvenes se reflejó en numerosos estudios, novelas, películas y documentales de televisión.

Las 95 Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos preparadas por el Congreso y aprobadas más tarde por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas allanaron el camino para la formulación de recomendaciones sobre normas internacionales en la lucha contra la delincuencia, y en otras esferas de carácter social y económico.

Con el estudio del problema de la delincuencia juvenil se oriento la atención hacia la necesidad de rectificar las injusticias sociales que propiciaban la conducta delictiva y una comprensión más amplia de las causas y los efectos del delito.

En conformidad con la resolución 415 (V), las Naciones Unidas continuaron la práctica de la Comisión de convocar congresos cada cinco años, en estos congresos se generalizó la práctica de redactar documentos oficiales como las 95 Reglas mínimas. Los instrumentos aprobados por los congresos sobre el delito revisten generalmente dos formas básicas: criterios aprobados para el funcionamiento de determinados aspectos de los sistemas de justicia penal, y modelos de tratamiento delimitando ámbitos de cooperación bilateral entre las naciones.

Las estadísticas de las Naciones Unidas mostraron un constante aumento en la actividad delictiva en todo el mundo en los decenios de 1970 y 1980 y se previó un aumento constante en el decenio de 1990. El número de delitos registrados salto de unos 330 millones en 1975 a casi 400 millones en 1980 y se estimó que alcanzaría la cifra de 500 millones en 1990. Entre 1970 y 1980 el número de fraudes, robos y homicidios denunciados se elevó en forma espectacular y los aumentos más sorprendentes tuvieron lugar en los países más desarrollados.

El aumento de la población penitenciaria subraya la importancia de las propuestas de las Naciones Unidas en el sentido de que se apliquen sanciones sustitutivas de encarcelamiento a una amplia variedad de delitos.

El encarcelamiento, cuando satisface las normas mínimas de la dignidad y los derechos humanos, resulta costoso y no siempre mantiene su valor máximo ya sea como factor de disuasión o como medio de rehabilitación.

Parte integral del funcionamiento adecuado de todos los sistemas de justicia penal es el respeto a los derechos humanos. La promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales ha sido parte integral de las Naciones Unidas.

Este principio se manifestó en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, esta declaración contiene disposiciones en que se afirma la igualdad de todas las personas ante la ley; se prohíben los arrestos, las detenciones y el exilio arbitrario; se promueve el derecho de toda persona acusada de delito a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, y se condena la tortura como pena cruel, inhumana y degradante.

Actualmente, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia está integrado por 27 miembros electos por el Consejo Económico y Social entre los candidatos presentados por los gobiernos miembros. El Comité entre otras de sus atribuciones, realiza la labor preparatoria para los congresos internacionales sobre prevención del delito y suele redactar textos de propuestas sobre normas y directrices internacionales relativas a las políticas de justicia penal.

Como podemos apreciar Naciones Unidas toma los recursos que tiene a su alcance para salvaguardar los derechos de cada individuo, haciendo valer sus resoluciones en cada estado miembro y creando instancias que ayuden a mejorar la calidad de vida de cada individuo.

2.3.2.- FUNCIONES.

El Comité de Prevención del delito emanado del Consejo Económico y Social, como ya se ha mencionado esta conformado por un grupo de expertos en justicia penal, y tiene como funciones principales:

- Proporcionar orientación normativa a las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

- Fomentar, supervisar y examinar la aplicación del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
- Facilitar y ayudar a coordinar las actividades de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;
- Movilizar a los Estados Miembros para que aporten su apoyo al programa.

La Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, situado en la oficina de las Naciones Unidas en Viena, presta los servicios de Secretaría de la Comisión. (24)

(24) Las Naciones Unidas, *Ibidem*.

2.4.- NACIONES UNIDAS Y LA CONVENCIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

En el último decenio, los grupos delictivos transnacionales han establecido extensas redes mundiales que en la actualidad obtienen enormes utilidades mediante una amplia gama de actos ilícitos amenazadores.

Convencidos de que la delincuencia organizada a sobrepasado los límites fronterizos de las diferentes naciones del mundo, y que estas naciones no pueden combatir el problema por si solas, los países unieron sus fuerzas para proponer un tratado nuevo y poderoso, el proyecto de Convención de Naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El tratado propuesto en cuya redacción trabajo un comité especial establecido por la Asamblea General fue un importante tema de debate en el Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Naciones Unidas pretendía armonizar las leyes nacionales con los acuerdos internacionales contraídos, en tal virtud los gobiernos deberían:

- Penalizar los delitos cometidos por los grupos delictivos organizados, incluidos la corrupción y los delitos de empresas o sociedades;
- Tomar medidas enérgicas contra el blanqueo de dinero y el producto del delito;
- Acelerar y ampliar el alcance de los procesos de extradición;
- Proteger a los testigos que presta testimonio contra los grupos delictivos;
- Estrechar la cooperación en la búsqueda y el enjuiciamiento de los sospechosos;
- Fortalecer la prevención de la delincuencia organizada a escala nacional e internacional;
- Elaborar una serie de protocolos que contengan medidas para combatir actos concretos de delincuencia organizada transnacional.

En el ámbito de la Convención, Naciones Unidas trato de tomar los aspectos más relevantes y útiles para combatir la delincuencia organizada transnacional, esto sería primeramente penalizar la delincuencia organizada, comprendiendo la organización, la dirección o la prestación de asistencia en la comisión de delitos graves por parte de grupos delictivos organizados,

incluida la concertación con una o más personas para cometer un delito grave para obtener beneficios financieros u otros beneficios materiales.

Con el firme conocimiento de que la delincuencia organizada trasciende a crecido notablemente en algunos países por los actos de corrupción de los diferentes funcionarios gubernamentales, la redacción de la Convención sanciona estas cuestiones tanto el solicitar como el aceptar un soborno.

Naciones Unidas tuvo un serio problema al negociar la redacción de la presente Convención, ya que tuvo que analizar cuidadosamente los aspectos delictivos más relevantes como es el lavado de dinero, el cual genera enormes ganancias por conducto de negocios ilícitos en todo el mundo. Recortar esas ganancias o impedir su almacenamiento podría entorpecer considerablemente el funcionamiento de redes delictivas enteras.

El problema comienza cuando se debate en cuales son las medidas más eficaces para frustrar este delito, y se pensó en:

- Establecer mecanismos para regular las instituciones financieras, así como para otorgarles licencia y examinarlas;

- Abolir el secreto bancario para prevenir e investigar el blanqueo de dinero;
- Prohibir las cuentas bancarias anónimas o las cuentas a nombres falsos;
- Establecer dependencias de investigaciones financieras para reunir, analizar y difundir información sobre el posible blanqueo de dinero y otros delitos financieros.

Como se aprecia es loable la labor de Naciones Unidas, sin embargo el problema radica en que los funcionarios involucrados no hagan mal uso del poder que se les a otorgado para dicho cargo o comisión, es evidente que el espíritu de la Convención abarca varios aspectos como es la corrupción pero la conciencia humana muchas veces atenta contra los intereses de una colectividad.

Sin lugar a dudas el temor más grande para una victima de la delincuencia organizada transnacional, es que ese delito quede impune debido a que el delincuente con todos los medios a su alcance pueda pasar de una frontera a otra en donde la extradición no este permitida, por ello

Naciones Unidas al redactar la Convención negocio que los países miembros:

- Reconocieran que los delitos contenidos en la convención pudieran dar lugar a la extradición cuando no existiera un tratado de extradición con el país en que se encontrara el sospechoso;
- Aceleren los procedimientos de extradición;

Otro punto importante es instaría a los gobiernos a que establecieran programas de capacitación y actualización, en los cuales participarán elementos policiaco, personal encargado de hacer cumplir la ley e impartir justicia como, fiscales, magistrados, personal de aduanas entre otros, para así poder estar al día con las técnicas delictivas más modernas en el ámbito financiero, de contrabando, los delitos informáticos entre otros.

Resulta importante saber que los Estados Parte no deben solamente preocuparse de combatir la delincuencia organizada transnacional sino lo más importante que es prevenirla, una de esas maneras es mantener alejada a la delincuencia de los negocios y los mercados lícitos tratando de que se estrecharán lazos de cooperación con las autoridades y las entidades

privadas, incluida la industria, así mismo promover códigos de conducta para las profesiones pertinentes, en particular los abogados, los notarios públicos, los asesores en materia de impuestos y los contadores, de igual modo, impedir que los grupos delictivos organizados manipulen los procedimientos de cumplimiento obligatorio con relación a los contratos públicos, así como los subsidios públicos y las licencias en materia de actividad comercial.

Una propuesta de relevancia internacional es la que se planteo en las platicas sostenidas antes de que el proyecto de tratado fuera adoptado por la Asamblea General del Milenio en el año 2000, es:

- El de establecer registros Públicos sobre empresas o sociedades, así como sobre las personas que participarán en su establecimiento;
- El establecimiento de registros nacionales de personas descalificadas como directores de empresas o sociedades;
- El impedir que personas condenadas por actividades delictivas organizadas se desempeñen como directores de empresas o sociedades.

Para concluir el tema podemos decir, que a escala internacional los Estados están comprometidos terminantemente a combatir este cáncer que avanza día con día, y que no solo con buenas intenciones se puede resolver, mucho menos sin la participación de todos los estado.

Resulta de suma importancia que Naciones Unidas haga llegar a todos los rincones del planeta los mecanismos creados o que se están creando, para que ningún país quede presa de la delincuencia organizada transnacional, mucho menos los países menos avanzado, debido a que la delincuencia como hemos venido mencionando, trae consigo novedosos esquemas delictivos que difícilmente se podrían detectar si no se esta a la vanguardia en los sistemas de seguridad y justicia.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

3.1.- DISPOSICIONES GENERALES, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINES.

Con el fin de fortalecer y complementar los instrumentos jurídicos de carácter internacional vigentes en la materia, el 15 de Noviembre del año 2000, se adopta en Nueva York, N.Y., la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada por los Estados Unidos Mexicanos el 13 de Diciembre del 2000, Convención que aún no ha sido ratificada por el gobierno de nuestro país, pero con grandes posibilidades de hacerlo.

Preocupados por la magnitud y tendencia creciente de la delincuencia organizada transnacional, y convencidos de que la delincuencia organizada se ha extendido de manera considerable, aceptando su incapacidad de combatirla unilateralmente, los Estados participantes han unido esfuerzos para procurar un instrumento eficaz, completo y operativo, en el que se consideren los diversos aspectos de la delincuencia organizada transnacional, en particular aquellos no previstos en los tratados vigentes.

La Convención consta de 41 artículos, los cuales analizaremos en su oportunidad, tomando como marco de referencia el artículo 1°, que habla de la finalidad de la convención *"El propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional"*.

Compleja resultó la negociación de este instrumento jurídico, por el cúmulo de intereses en juego. Debido a las diferentes posturas de los estados negociadores, muy a menudo contrapuestas, fue complicada la elaboración de un texto que lograra conciliar los intereses de la mayoría de los Estados. Sobradamente conocidos, son los problemas derivados de la concertación entre entes soberanos, sobre todo cuando cada uno trata de imponerse a los demás, reflejando sus preocupaciones particulares.

Entre los distintos métodos para la elaboración y adopción de un tratado internacional, en la Convención se elige utilizar el relativo a los acuerdos marco, como se desprende del artículo 5° de dicho instrumento. Las disposiciones del Convenio establecen la referencia normativa que habrá de ser tomada en cuenta por los Estados participantes, al momento de determinar las normas de su derecho interno alusivas a regular y sancionar la delincuencia organizada.

En el texto de la Convención, se evita recurrir a la **tendencia del derecho uniforme**, en virtud que dicha **tendencia, comprometería a los Estados interesados a legislar sobre el tema de modo prácticamente igual.**

Singular importancia tiene el artículo 2° de la Convención, **dedicado a definir los términos empleados.** En el ámbito del **derecho de los tratados**, el **significado particular de un término, debe ser previsto en el mismo texto**, en caso de no ser así, los términos utilizados se entenderán en el **sentido común y corriente que les corresponda.** De esta manera, el artículo aludido, **sienta bases para una interpretación del Convenio en situaciones de controversia suscitadas por su futura aplicación.**

Por considerarlo conveniente, a fin de familiarizarnos con los términos utilizados en la presente investigación, transcribiremos el significado que les corresponde, según el artículo 2° de la Convención:

- a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener

directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

- b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de la libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuado en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;
- d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros de derechos sobre dichos activos;
- e) Por "producto de delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

- f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente,

- g) Por "decomiso" se entenderá la privación de carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de autoridad competente;

- h) Por "delito determinante" se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definitivo en el artículo 6 de la presente Convención;

- i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en el, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de estos;

- j) Por "organización regional de integración económica" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con un arreglo a la presente Convención se aplicara a esas organizaciones dentro de los limites de su competencia.

Debido al compromiso de aplicar los términos en el sentido previsto por su definición, cada Estado participante deberá asumírlas en su derecho interno, del modo como fueron entendidos.

Otro aspecto relevante de la Convención, corresponde a su ámbito de aplicación. Al igual que otros tratados internacionales, tomando como punto de partida el artículo 3°, apreciamos en el texto del Convenio los siguientes ámbitos: personal, temporal, territorial y material.

Ámbito personal: Se entiende en razón de los destinatarios de las normas, es personal, por que se le va a aplicar a quienes se encuentren en el supuesto de la tipificación de delitos contemplados en el artículo 3° inciso

a) no importando el Estado o lugar de residencia de este individuo, siempre y cuando el país donde se realiza el ilícito, este comprometido en los términos de esta Convención.

Ámbito temporal: Para hablar de el, nos remitiremos al artículo 38 del Convenio, titulado "ENTRADA EN VIGOR" , debido a que el ámbito temporal se inicia con la entrada en vigor del instrumento. Su vigencia será el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Observamos que la Convención, requiere de un mínimo de países contratantes para la entrada en vigor, sin el cual, el compromiso de los países que ya expresaron su voluntad de sujetarse a lo estipulado en la Convención no causaría efecto. Así mismo, el texto de este artículo adhiere un plazo de noventa días para hacer las gestiones necesarias antes de la entrada en vigor .

Por otra parte, en el punto dos del referido artículo, se dice que la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a la presente Convención, por un Estado u organización regional de integración económica, después

de haber entrado en vigor la Convención, surtirá sus efectos para ese sujeto a partir del trigésimo día, posterior a la manifestación de su consentimiento .

Ámbito territorial: Esta contemplado en el artículo 3° numeral 2, con relación a los efectos del numeral 1° del mismo artículo, referido a que los delitos deberán ser de carácter transnacional y entrañar la participación de un grupo delictivo organizado, siempre que el ilícito:

- a) Se comete en más de un Estado;

- b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

- c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

- d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

A manera de comentario, podemos mencionar que los atentados del 11 de Septiembre del 2001 en los Estados Unidos, podrían tomar esta forma, de acuerdo a lo estipulado en la presente Convención, atendiendo a lo descrito en el artículo que antecede en su numeral 2 inciso b, ya que grupos terroristas ajenos a la primera potencia del mundo, prepararon, planificaron, direccionaron y controlaron desde su Estado de origen, los actos terroristas que todos conocemos; por lo que al estar aprobada esta Convención, Estados Unidos podría obtener cooperación internacional de parte de los Estados miembros, para solicitar que los hechos delictivos no quedaran impunes.

En la negociación y redacción de la Convención, se puso especial cuidado en proteger la soberanía estatal. Como resultado de estas negociaciones, al artículo 4° se le denominó "PROTECCIÓN A LA SOBERANÍA", dividiéndolo en dos numerales, resaltando el hecho de no intervenir en los asuntos internos de otro Estado, así como determinar que nada de lo dispuesto en la presente Convención, faculta a un Estado parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

A pesar de insistir en la importancia de la cooperación internacional y prever figuras propicias para lograrlo, el texto de la Convención no atenta contra la soberanía de los Estados.

Ámbito material: No resulta difícil ubicarlo, desde el título de la Convención se observa su ámbito material, al hablar de delincuencia organizada transnacional. Como se mencionó al principio de la investigación, no pretendemos hacer un análisis penalista de esta Convención, pero si denotar la necesidad de que las Naciones cooperen con relación a esta materia. El artículo 6°, da la facultad a los Estados de adoptar, de acuerdo con su derecho interno, las medidas legislativas necesarias para tipificar delitos, no así sus penas, las cuales dependerán del análisis social, cultural en aumento en el índice delictivo a tratar.

Determinante para este tema, el artículo 6°, establece con claridad el ámbito material del instrumento. A pesar del enfoque que daremos en la tesis, no puede ocultarse su contenido penal.

Agotado el ámbito de aplicación de la Convención, corresponderá abordar lo relativo a los principios, alcance y jurisdicción, temas del siguiente inciso.

3.2.- PRINCIPIOS, ALCANCES Y JURISDICCIÓN.

Todo acuerdo internacional que compromete a los Estados Partes en un esquema de cooperación, se apoya tradicionalmente en ciertos principios. La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, no es la excepción.

Singular importancia tiene para la interpretación y aplicación de la Convención los principios señalados en el artículo 4°. De acuerdo con el precepto, las partes cumplirán sus obligaciones de manera que concuerde con la igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en asuntos internos de otros Estados. Derivados de la protección a la soberanía, los principios enunciados procuran no comprometer la independencia de los Estados, en razón de obligaciones adquiridas dentro de un esquema de cooperación internacional.

Cuidado especial se tuvo en limitar el alcance de la Convención, se enfatizo que ningún Estado Parte ejercerá en el territorio de otra Parte, competencias o funciones reservadas exclusivamente a las autoridades locales de conformidad con su derecho interno. Era evidente que, con base en la igualdad jurídica de los estados, se determinaría el respeto a los ordenamientos jurídicos nacionales, situaciones como la tipificación de

delitos se hará con sujeción en los principios constitucionales y conceptos básicos del ordenamiento jurídico de cada Estado.

Podemos citar como ejemplo la llamada Certificación, utilizada caprichosamente por el gobierno estadounidense para evaluar el combate a las drogas, elaborando anualmente una lista de países que colaboran en la lucha antidrogas, calificando desde su particular punto de vista, el grado de compromiso y participación de esos Estados, otorgando beneficios que los programas de cooperación estadounidense tengan previstos en su relación bilateral con aquellos países que sean certificados.

Innumerables críticas obtuvo dicha certificación, al igual que había grupos que simpatizaban con el programa; lo cierto es que la igualdad soberana no debe permitir que un Estado se otorgue facultades y atribuciones para calificar el combate a las drogas en otro Estado.

Repetidas alusiones a la integridad territorial y no intervención en asuntos internos de otros Estados se hacen a lo largo del texto. Por citar otro ejemplo, hablaríamos de la tipificación de delitos. Aún cuando la Convención, compromete a los Estados Partes a encuadrar conductas delictivas en su legislación penal, cada Estado lo sancionara del modo que estime pertinente. Situación semejante ocurre en temas como la competencia, decomiso,

extradición, asistencia judicial, cooperación, apartados de esta Convención que se aplican con estricto respeto a dichos principios.

No obstante que los Estados Partes admiten la importancia de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, tema sobre el se expresaron comentarios en los capítulos anteriores, no se justifica la invasión territorial de un Estado, bajo el pretexto de ofrecer cooperación.

Es común que existan programas de cooperación binacional. En dichos programas, se definen estrategias conjuntas para conseguir el objetivo particular. Tratándose de combatir a la delincuencia organizada, un Estado podría autorizar a dependencias u organismos extranjeros a incursionar en su territorio, como parte de un operativo bilateral, previamente acordado, es el caso de las llamadas entregas vigiladas. Por supuesto, si la incursión territorial es autorizada, no existe violación al principio previsto.

ALCANCES

Debido a que la Convención no pretende uniformar la legislación de los Estados o brindar atribuciones de fiscalización, se tomó la determinación

de proteger la soberanía estatal, mediante el cumplimiento de los principios contenidos en el precepto aludido en este inciso.

Nunca ha resultado fácil la negociación de un tratado multilateral, menos aún, cuando compromete instituciones jurídicas y el marco normativo interno. En el texto de la Convención que nos ocupa, su alcance fue motivo de serios debates, en virtud de abordar aspectos tan diversos como los siguientes:

Tipificación: Consiste en la obligación de los Estados Partes, de incorporar a su legislación tipos penales. En caso de que un Estado, cuente con la tipificación comprometida, estará dando cumplimiento al texto acordado, si no fuera así, habrá de hacerlo en la siguiente forma:

Grupo Delictivo Organizado: De acuerdo a la definición que nos da el artículo 2, es un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Tomando en consideración lo anterior, el artículo 5 nos dice que conductas se deben tomar en consideración para penalizar la participación de un grupo delictivo organizado:

1.- Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:
 - i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes del grupo delictivo organizado.

ESTA TESIS NO SE
DE LA BIBLIOTECA

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas

3.- Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que

entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado, con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

Cabe hacer mención, de la importancia que el Estado Mexicano ha dado al problema de la delincuencia organizada, la cual, como hemos venido comentando, no es exclusiva de un solo País; por ello, México cuenta ya con una herramienta importante para considerar viable la ratificación de dicha Convención, la "Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada".

Acudiendo a la Ley, podemos hacer mención del concepto de delincuencia organizada que el legislador mexicano nos da:

Artículo 2.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer

alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

Los delitos a que se refiere este artículo son:

- I. **Terrorismo, Contra la Salud, Falsificación o alteración de Moneda, Operaciones con recursos de procedencia Ilícita.**

Todos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del fuero común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

- II. **Acopio y Trafico de Armas, previsto en la Ley Federal de Armas y explosivos;**
- III. **Tráfico de Indocumentados, previsto en la Ley General de población;**
- IV. **Trafico de Órganos, previsto en la Ley General de Salud;**
- V. **Asalto, Secuestro, Tráfico de Menores, Robo de Vehículos.**

Estos últimos también del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del fuero común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, o en las legislaciones penales de cada Estado.

Como podemos, apreciar en este artículo existe similitud en cuanto al número de personas que deben participar para ser consideradas como grupo delictivo organizado o miembros de la delincuencia organizada, así mismo encontramos, un elemento adicional, el cual nos menciona la Ley, "acuerden organizarse o se organicen", no hay necesidad de cometer el delito, y la convención nos manifiesta que el grupo exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves. Cómo podemos apreciar, en la definición de la presente Convención, el Grupo delictivo debe haber acordado o concertado durante cierto tiempo, solo encontramos un problema, ¿Los sistemas de inteligencia mexicanos, están capacitados para detectar quienes tiene la intención organizarse para delinquir de acuerdo a lo estipulado en artículo 2 de nuestra Ley?.

En el caso del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que acabamos de analizar, nos recuerda que esta ley tiene como base tipificaciones estipuladas en el Código Penal, sin embargo, el artículo tercero establece que los delitos a que se refieren las fracciones del I al IV

del artículo segundo, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de dicha Ley, y que los delitos señalados en la fracción V lo serán, si además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción, en este caso el Ministerio público de la Federación y las autoridades Judiciales Federales serán las competentes para conocer de tales delitos y bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

Para confirmar lo anterior, hacemos referencia al artículo 4° en el cual se menciona:

Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

1.- En los casos de delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2 de esta Ley:

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, respecto de la delincuencia organizada, de veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a veinticinco días multa, o
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

II.- En los demás delitos a los que se refiere esta Ley :

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa , o
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

En todos los casos a que este artículo se refiere, además, se decomisarán los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquellos respecto de los cuales este se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

pero del cual se puede desprender que el legislador no tuvo la necesidad de esperar a que la convención le diera el tipo de conducta a sancionar, mucho menos la aprobación del Senado de la República y redactó la Ley que hoy en día tenemos.

Podemos concluir diciendo que México, a pesar de ser uno de los países con mayores índices delictivos a nivel mundial y tener el segundo lugar del mundo en materia de secuestros después de Colombia (según cifras del año 2002), tiene la infraestructura jurídica para hacer frente a la delincuencia organizada o grupos delictivos organizados como los nombra la Convención, por lo que no sería extraño que el Senado de la República aprobara dicha Convención.

Blanqueo de Dinero: La Convención establece, en su artículo 6, tipificar como delitos las siguientes conductas:

- a) i) La conversión o transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disminución de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a estos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquier de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y confabulación para cometerlos y a la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

Perseguido desde la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes de 1988, el blanqueo de capitales o lavado de dinero es uno de los delitos que más interés despierta a nivel internacional para erradicarlo. Privar de sus ganancias ilícitas a los delincuentes, es estrategia básica en el combate contra el crimen organizado.

La mayor parte del lavado de dinero, se refiere hoy en día a sectores cada vez más especializados de la banca, trayendo como consecuencia que se genere una nueva clase de intermediarios, abogados, consejeros financieros, que tienen un papel de enlace entre los banqueros y los mafiosos, por lo que algunos centros financieros internacionales (Londres, Zurich, Berna, Ginebra) en donde el mercado de divisas es libre y se manejan numerosos movimientos de capitales, suelen ser los paraísos fiscales ideales para este fin haciendo compleja la persecución del producto del delito.

Adopción de medidas para evitar el Blanqueo: Es importante señalar, que no sólo se deben penalizar conductas, además se deben adoptar medidas para combatir el blanqueo de dinero, por lo que la Convención en el artículo 7 señala:

1.- Cada Estado:

- a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero, en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos

a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

- b) Garantizará sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero(incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales), sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considera la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades del blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte consideran la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrían incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales

notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de esta Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.
4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Como comentario adicional, podemos decir que la Convención invita a los estados a establecer mecanismos para combatir este problema, pero no establece que mecanismos, eso lo deja abierto para que cada Estado concerte el que estime más indicado. Por otro lado, se invita a concretar esfuerzos internacionales que materialicen la cooperación transnacional.

Corrupción y medidas para combatirla: Ya hemos mencionado la problemática que origina la corrupción en cualquier ámbito gubernamental, por ello el artículo 8 establece:

1. Cada Estado Parte adoptara las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de la otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como

delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando este involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por "funcionario público" se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

Como podemos observar, los delitos no son exclusivos de sujetos ajenos al poder público, en gran medida, la dimensión de la delincuencia organizada se debe a la impunidad permitida por autoridades y servidores públicos, partícipes de la corrupción. Por ello, es indispensable controlar el

aumento de este mal para brindar a los habitantes de cada ciudad un verdadero estado de derecho.

Además de tipificar conductas, se deben tomar medidas para llevar a cabo la tarea, como las establecidas en el artículo 9:

- a. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, Cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar ía corrupción de funcionarios públicos.
- b. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

Nos atrevemos a afirmar que tan desafiante es el reto de terminar con el crimen organizado como erradicar la corrupción, problema fuertemente vinculado con aspectos culturales. En infinidad de casos, ha resultado

cuestionable la lucha que emprenden varios gobiernos contra la corrupción, entre esas medidas podría citarse la adopción de una convención internacional, mientras no se promueva un cambio de actitud.

Imposición de Sanciones: Un principio de la física nos dice que para toda acción corresponde una reacción, por ello, es importante comentar que la Convención no solo toca el tema de la tipificación de conductas, da lugar a un capítulo denominado Responsabilidad de las personas jurídicas. En su artículo 10, permite a los Estados Parte tomar las medidas necesarias para establecer responsabilidades a personas jurídicas, por participar en delitos graves en que este involucrado un grupo delictivo organizado, así como los delitos tipificados en sus artículos 5,6,8 y 23.

No establece que sanciones deberán imponérseles a dichas personas, deja abierto este renglón para que cada Estado Parte establezca si será de índole penal, civil o administrativa. Así mismo, la responsabilidad administrativa o civil se impondrá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

Otorgar amplia libertad a los estados para establecer las sanciones que corresponderán a las conductas tipificadas, obedece a la naturaleza de la

Convención, no se trata de un instrumento que busque uniformar la legislación estatal.

Por considerarlo de importancia, transcribiremos el punto 4 del presente artículo para su respectivo comentario:

"Cada Estado Parte velara en particular por que se impongan sanciones penales o no penales, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo".

Podemos observar que las sanciones penales deben ser proporcionadas, aunque no se menciona proporcionadas a que, debe quedar claro que es al tipo de delito cometido, pero más aun, el presente texto menciona que deben ser o servir como disuasión, ya que esto permitirá en teoría, que las personas con intención de cometer algún delito tomen en cuenta las consecuencias jurídicas.

En menor escala, se establecen las sanciones económicas. En la mayoría de los casos, estas sanciones tienen poco impacto para aquellos delincuentes que reciben un alto beneficio material de sus ilícitos, afectan particularmente a personas de escasos recursos, que deben cumplir

sentencias privativas de libertad, resultando el camino más fácil para delincuentes que si tienen esa capacidad económica.

Cooperación Internacional para fines de Decomiso: Atendiendo a lo dispuesto el artículo 13 de la Convención, los Estados Parte, deberán brindar el apoyo necesario dentro de la medida de su derecho interno, a fin de que la solicitud de otro Estado Parte con fines de decomiso del producto del delito, se remita a las autoridades correspondientes a fin de que se obtenga una orden de decomiso con la finalidad de darle cumplimiento.

Esto se llevará a cabo respecto del producto de los delitos comprendidos en la Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto, o de los bienes, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados para dichos delitos.

La Convención no pretende imponer acciones ventajosas para ninguna nación, en el marco de la legalidad, se busca establecer las bases de cooperación para una mejor coordinación de las autoridades encargadas de combatir la delincuencia organizada, brindando así facultades a los Estados que deseen aceptarlas, y estableciendo límites jurisdiccionales para ello. El texto de la Convención en su artículo 15, faculta a cada Estado Parte a establecer jurisdicción respecto de los delitos tipificados cuando:

- a) Se cometan en su territorio; o

- b) Se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

Como hemos mencionado en la imposición de sanciones, los estados no están obligados a imponer determinada pena a cada delito, igual sucede en la jurisdicción, ya que los estados tomando en cuenta la Convención, determinarán el grado de facilidades que podrán brindar a otro Estado Parte que solicite extender su jurisdicción lo cual coloquialmente podríamos llamar Extraterritorialidad Tolerada.

Regresando a la cooperación internacional para fines de decomiso, es viable su instrumentación en el marco legal de México. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, titula su Capítulo Quinto "*Del Aseguramiento de Bienes Susceptibles de Decomiso*", facultando al Ministerio Público de la Federación para este fin. Para una mejor comprensión, transcribimos el

Artículo 29 que a la letra dice:

"Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el ministerio público de la federación podrá disponer, previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dichas personas, así como de aquellos respecto de los cuales esta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento".

De lo anterior, se desprende que existen las condiciones para que otro Estado Parte, pueda pedir al gobierno mexicano una orden de decomiso, ya que una autoridad administrativa apoyada por una autoridad judicial, puede brindar dichas facilidades a que hace referencia el texto de la Convención sin perjuicio de lo establecido en la legislación interna.

Haber transcrito el texto de diversos preceptos de la Convención, así como del ordenamiento específico en nuestro país, responde al deseo de facilitar al lector el acceso a los contenidos de estas disposiciones de particular importancia. La lectura del texto original, acompañada del comentario personal, en nuestra opinión, hace viable una mayor comprensión del tema.

3.3.- COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERNACIONAL EN EL AMBITO DE LA CONVENCION.

Entre los distintos aspectos que contempla la Convención, la cooperación entre los Estados Partes es de la mayor relevancia. Adoptando diferentes modalidades, los Estados Parte colaboran entre si, en la medida que lo permitan sus ordenamientos jurídicos. Con miras en aumentar la eficiencia de las medidas de detección y represión orientadas a suprimir la comisión de delitos tipificados, repetidamente se destaca la trascendencia de la lucha compartida. Atendiendo el texto, entre los diversos asuntos sobre los que versa la cooperación internacional, podemos encontrar:

Extradición: Aplicándose a los delitos comprendidos en la Convención, la solicitud de extradición procedería, siempre que la persona responsable se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido y el delito por el que se pide la extradición, sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

Para abordar este tema, hacemos referencia al artículo 16 de la presente Convención, que a titulo lleva "Extradición", resultando conveniente transcribir algunos párrafos para su mayor comprensión:

- 1 El presente artículo se aplicara a los delitos comprendidos en la presente convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la petición de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

- 2 Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no están comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto a estos últimos delitos.

- 3 Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considera incluido entre los delitos que dan lugar a la extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre si.

- 4 Si un Estado Parte que supedita la extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá

considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

5 Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

a) En el momento de depositar el instrumento de ratificación aceptación o aprobación de la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

6 Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

- 10 El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto delincuente, si no lo estradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efecto de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptaran su decisión y llevaran acabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperaran entre si, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.
- 14 Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

Como podemos apreciar, el contexto de la extradición que contempla la Convención, no rebasa los límites establecidos en la materia, tanto en el derecho convencional como en los ordenamientos internos. Citando el caso particular de México, nuestro país no compromete el procedimiento de extradición previsto en su ley específica.

Traslado de Personas: El artículo 17 de la presente Convención, considera la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio, de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena privativa de libertad por algún delito comprendido en la Convención, a fin de que complete allí su condena.

Asistencia Judicial Recíproca: Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención tal y como se menciona en su artículo 18. Se prestarán también asistencia de esa índole, cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito referido en el artículo 3 relativo al Ámbito de Aplicación, es de carácter internacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.

De cobertura sumamente extensa, la asistencia judicial recíproca implica varias alternativas, entre ellas el decomiso y disposición de los bienes del delito o de los bienes decomisados. Hablar de decomiso, es permitir la disposición del producto del delito o de los bienes decomisados, en este sentido, se faculta a los Estados Parte para disponer de los bienes del delito o de los bienes que hayan decomisado, de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

El Estado requerido, en la medida de lo permitido por su derecho interno y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Convención en estudio, dará consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente, a fin de indemnizar o devolver a sus legítimos dueños.

Instrumentando esta modalidad de la asistencia judicial recíproca, los Estados Parte puedan celebrar acuerdos o arreglos en el siguiente sentido:

- a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;

- b) Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.

Continuando con el tema de la "Asistencia Judicial Reciproca", el artículo 18 de la Convención, determina que esta opción podrá ser solicitada para los siguientes fines:

- a) Recibir testimonios o tomar declaraciones a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información y elementos de prueba,

- f) Entregar originales y copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.
- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
- i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

Observando principios básicos de la cooperación procesal, cualquier forma de asistencia judicial recíproca deberá autorizarse por el derecho interno del Estado requerido, una vez concedida, se dará cumplimiento en la medida que no contravenga la legislación de dicha Parte y siempre que sea posible.

Es facultad del Estado requerido denegar o diferir la asistencia judicial solicitada, debiendo motivar su decisión. Podrá denegarse cuando el

cumplimiento de la solicitud pudiera menoscabar la soberanía, seguridad, orden público u otros intereses fundamentales de la Parte requerida; cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado requerido o no se apegue a lo previsto en la Convención. Podrá diferirse, si en opinión de la parte requerida perturba el curso de una investigación, un proceso o actuaciones llevadas a cabo en su territorio, en ese caso, deberá consultarse con la Parte requirente para determinar si aún posible brindar la asistencia judicial recíproca solicitada.

Toda solicitud de asistencia judicial recíproca deberá presentarse por escrito en un idioma aceptable por la parte requerida, pudiendo en casos urgentes formularla verbalmente, debiendo confirmarse por escrito. En las solicitudes deberá:

- Identificarse la autoridad solicitante y el nombre y funciones de la autoridad que este efectuando la investigación;
- Determinarse el objeto e índole de la investigación, proceso o actuaciones referidas;
- Acompañarse un resumen de datos pertinentes;

- Describirse la asistencia solicitada y por menores sobre cualquier procedimiento particular que la parte requirente desee se aplique;
- Comunicarse la identidad, nacionalidad y lugar de ubicación de la persona involucrada;
- Asentarse la finalidad por la que se solicita.

Investigaciones Conjuntas: Sin lugar a dudas la más complicado de sancionar un delito, es el poder determinar quien lo cometió, por ello la Convención a dedicado el texto del artículo 19 a ello dando a los Estados Partes la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones , procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velaran por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Por ello es importante tener un sistema de justicia eficaz y bien capacitado, sobre todo en los cuerpos policiales y de procuración de justicia, con las técnicas más avanzadas en lo que a investigación se refiere para que se cumpla el espíritu de la Ley.

Como comentario final podemos decir, que no solo con el hecho de plasmar en un texto determinadas normas a seguir, la delincuencia organizada va a poder combatirse, es importante llevar a cabo esas acciones no solo para sancionar la comisión de los delitos, sino lo más importante para una nación, la prevención, disuasión, y sobre todo satisfacer las necesidades de la sociedad fundamentalmente la adolescente que es la más susceptible, de modo tal que se debe actuar con verdaderos programas sociales y tanto culturales que nos lleven a obtener resultados satisfactorios.

3.4.- ESTRUCTURA Y FUNCION DE LOS ORGANOS DE LA CONVENCION.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en su texto, la Convención prevé el establecimiento de ciertos órganos, los artículos 32 y 33 hacen referencia a la Conferencia de las Partes y a la Secretaría, respectivamente, como instancias requeridas para garantizar los fines de ese tratado.

De conformidad con la Convención, cada Estado Parte adoptará, de acuerdo con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y administrativas suficientes para el cumplimiento de sus obligaciones. Como es de suponerse, no todos los Estados Partes mostrarán la misma disposición, por esa razón, la creación de los órganos enunciados en el párrafo anterior contribuirá a la mayor eficacia en la aplicación del Convenio.

Los Órganos previstos por la Convención tienen la función de brindar facilidades o hacer accesible a los Estados Parte el cumplimiento de los compromisos contraídos al sujetarse a lo establecido en esta Convención. Para entender aún más lo antes mencionado nos remitiremos al artículo 32, del texto en estudio, el cual lo presentamos de la siguiente forma:

CREACIÓN

- 1 Se establecerá una conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención.

CONVOCATORIA

- 1 El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. La Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 2 y 4 del presente artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades).

FUNCIONES

- 1 La Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a:
 - a) Facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 29,30 y 31 de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones y voluntarias;

- b) **Facilitar el intercambio de información entre Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla;**

- c) **Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;**

- d) **Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención;**

- e) **Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación.**

2. A los efectos de los apartados d) y e) del párrafo 3 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrán el necesario conocimiento de las medidas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

3. Cada Estado Parte facilitará a la conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

Sin lugar a dudas, siempre debe haber un alma rectora o gestora en cualquier organismo, por ello se decidió que el Secretario General de las Naciones Unidas se encargara de ser el secretario de la Conferencia de las Partes, siendo dicha secretaría la que administre todo lo relacionado con la Conferencia, tal como se desprende del artículo 33 titulado "*Secretaría*":

- 1 El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en la Convención.**

Para el exacto cumplimiento de lo establecido en la Conferencia de las Partes, a la secretaría se le atribuyen las siguientes facultades o funciones, las cuales se enumeran en 3 de la siguiente manera:

2 La secretaría;

- a) Prestará asistencia a la Conferencia de las Partes en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 32 de la presente Convención y organizará los periodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y les prestará los servicios necesarios;**

- b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de las Partes según lo previsto en el párrafo 5 del artículo 32 de la presente Convención;**
y

- c) Velará por la coordinación necesaria con la secretaría de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.**

Como podemos observar, los Estados Parte no están solos en su lucha contra la delincuencia organizada transnacional, la Convención ha creado estos órganos para apoyo de cada Estado Parte y así poder asistirlos, y con esto mantener vigente y actualizado el texto de la Convención debido a la evolución desmedida de la delincuencia tomando en consideración la opinión de cada Estado Parte, ya que como se ha

mencionado, la delincuencia no se desenvuelve del mismo modo en todos los continentes.

3.5.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y DISPOSICIONES FINALES.

A pesar de que en todo tratado, se presume su cumplimiento de buena fe, la aplicación de un convenio internacional no esta exenta de generar diferencias entre las Partes. Con el espíritu de que los Estados Partes diriman sus diferencias amigablemente, se dedica el artículo 35 a la Solución de Controversias estableciendo los siguientes principios:

- 1 Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

Considerando que la negociación es un medio diplomático de solución de diferencias, que carece de obligatoriedad, suele ocurrir que la controversia no quede resuelta, en ese sentido; sin embargo el presente texto nos proporciona los siguientes dos supuestos:

- 2 Toda controversia entre dos o más Estados Parte que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de esos Estados Parte, someterse al arbitraje.

- 3 Siendo aun más flexible en este supuesto, da la opción de que después de los seis meses si las Partes no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de ellas puede someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al estatuto de la Corte.

Cabe señalar que la presente Convención solo tomo en consideración tres principios para la solución de controversias, la *negociación*, el *arbitraje* y por último el someter la controversia a la decisión de la *Corte Internacional de Justicia*, sin tomar en cuenta los demás que establece la Carta de las Naciones Unidas; y podemos considerarlo pertinente, ya que estos procedimientos enunciados anteriormente, son de índole jurídica, (a excepción de la negociación), y los faltantes llevan una línea diplomática, que en estos casos no darían el resultado esperado.

Así mismo señala que cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o adhesión a ella:

- **Declarar que no se encuentra vinculado por los dos párrafos que anteceden a este.**

Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por estos párrafos respecto de aquellos que hayan hecho reserva.

El Estado Parte que haya hecho reserva de conformidad con el párrafo que anterior podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Como podemos apreciar, la presente Convención no deja a la deriva la solución de los conflictos que ocurran entre los Estados Parte, ya que esto ocasionaría una mala aplicación de la misma desvirtuando así el propósito para la cual fue creada.

Siguiendo con la investigación, podemos referirnos al artículo 36, que es la parte medular de lo consignado el texto en análisis, *la firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.*

1.- La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2000.

2.- De igual forma estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos alguno de los Estados miembros de tales organizaciones hayan firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo.

3.- La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4.- La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten

por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente al alcance de su competencia.

Para comprender mejor el concepto de Organización Regional de Integración Económica, citaremos el inciso j) del artículo 2 del texto en análisis:

"Organización Regional de Integración Económica se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los Estados Parte con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia."

Tocaría el turno al artículo 38 titulado "Entrado en Vigor", pero no hablaremos de ello debido a que ya lo citamos en el punto 3.1 *Ámbito Temporal*, por lo que daremos paso al artículo 39 titulado "La Enmienda".

Como sabemos, ninguna ley u ordenamiento jurídico puede prevalecer por siempre en el marco jurídico de una nación, debido a que la sociedad se actualiza día con día, ya sea en su beneficio o en su perjuicio, por ello, de suma importancia resulta este tema, debido a la actualidad que le proporciona al texto en estudio.

El texto del artículo en cuestión nos da las siguientes opciones:

1. Cuando transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible para lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última

instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

Como se observa en este artículo, resulta de suma importancia la participación de la Conferencia de las Partes para actualizar el texto en cuestión.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

La facultad que se le otorga a las organizaciones regionales queda condicionada al voto de cada uno de sus miembros, hacen valer su independencia en cuestiones de interés para cada Parte.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que este deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entra en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Cabe hacer mención que las enmiendas solo afectan a los Estados Partes que la ratifiquen, por lo que se respeta la esfera jurídica de cada nación. Sin lugar a dudas, los instrumentos internacionales son la llave para que las naciones del mundo logren la cooperación en un estado de derecho que sea acorde a cada una de las legislaciones de cada Estado Parte, con la salvedad de que se le va dando actualidad al texto vigente con los recursos legales que en ellos se estipulan; por eso consideramos procedente la ratificación de este convenio por el gobierno mexicano debido al interés que se tiene en combatir la delincuencia organizada.

CAPITULO IV

POSTURA MEXICANA ANTE LA CONVENCION DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

4.1.- MARCO JURÍDICO MEXICANO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Ya hemos comentado acerca de los esfuerzos del gobierno mexicano para combatir la delincuencia organizada, por lo que se creo la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, pero cabe hacer mención de los orígenes de esta, ya que en 1992, la Procuraduría General de la República planteó los lineamientos para una legalización sobre el crimen organizado. Esta propuesta fue rechazada por la opinión publica y especializada; el rechazo se debió a la inconstitucionalidad de algunos planteamientos.

Un año después en 1993 este asunto volvió a la escena legislativa, a través de una reforma constitucional, motivada por dos iniciativas, una del 30 de junio y otra del 8 de julio; ambas fueron dictaminadas con celeridad el 8 de julio, es decir, el mismo día en que se presento la segunda; además, la intempestiva publicación en el Diario Oficial el 3 de septiembre, omitió el

nombre del Presidente de la República lo cual se subsanó en fe de erratas del 6 de septiembre.

El artículo 16 pasó a tener referencias que aún subsisten, a delitos graves (con implicaciones en materia de detención por urgencia y negativa de libertad provisional) y delincuencia organizada. Bajo esta última figura resulta posible retener al detenido hasta noventa y seis horas, en tanto se integra la averiguación previa y se ejercita la acción" (25).

"Para entonces en nuestro sistema jurídico mexicano aparece por primera vez en el texto del artículo 16 Constitucional el término "delincuencia organizada" con motivo de dicha reforma, hasta esa fecha el mencionado precepto no hacía alusión a semejante descripción, motivo por el cual, la mención de delincuencia organizada en el texto constitucional fue sorprendente.

(25) García Ramírez Sergio, Seminario sobre Delincuencia Organizada. Ed. UNAM, 1997 Pág. 20

Pero la sorpresa fue mayor, ya que ninguna legislación contemplaba en esas fechas tal precepto, para algunos en su momento era lo mismo que hablar de asociación delictuosa, cuya redacción decía así:

"Comete este delito quien forma parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir" (26)

La cual se contemplaba en el libro segundo del Código Penal artículo 164, sin embargo en atención a la prohibición de imponer penas por simple analogía o por mayoría de razón, era necesario establecer por parte del legislador de que se estaba hablando.

"El concepto de delincuencia organizada, se alojó primero en los artículos 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales (precepto ya derogado) y 268 bis correspondiente al Distrito Federal. En ambos se manifiesta que existe delincuencia cuando tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos algunos de los delitos previstos en relación de artículos del Código Penal y otros ordenamientos,

(26) Placencia Villanueva Raúl " Milltza Montes López" Memorias del Congreso sobre Delincuencia Organizada, Ed. Universidad de Sonora Vol. III 1995 pag. 25)

que suministra la propia ley procesal; en buena medida esta relación coincide con la lista de delitos graves.)" (27)

Arduas fueron los esfuerzos para poder legislar sobre esta materia, en 1996 surge una nueva reforma constitucional que fue iniciada por el entonces presidente Ernesto Zedillo Ponce de León el 18 de marzo, así como la participación de algunos legisladores de las diferentes fracciones parlamentarias.

"Esa iniciativa verso sobre los artículos 16, 21, 22 y 23, la dependencia promotora fue la Procuraduría General de la República. El mismo 18 de marzo se presento otra iniciativa, consultando la reforma de la fracción I del artículo 20 constitucional, relativa a la libertad provisional; ambas iniciativas quedaron dictaminadas el 1 de abril". (28)

Posterior a dichas reformas, surge la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, aunque como hemos visto, primero se elaboro el proyecto de

(27) García Ramírez, *Ibidem*, Pag. 21

(28) García Ramírez, *Op. Cit.* Pag. 22

este ordenamiento, luego se constitucionalizaron algunas de sus disposiciones, y finalmente se expidió la propia Ley secundaria.

La citada Ley fue promulgada el 6 de noviembre de 1996 y publicada el 7 del mismo mes entrando en vigor al día siguiente de su publicación . “El proyecto prevenía una vacatio legis de seis meses, que era razonable tomando en cuenta las características de ese ordenamiento; en cambio, el decreto expedido por el Congreso establece que entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Con esta Ley coincidieron sendas reformas al Código Penal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley General de Vías Generales de Comunicación”.

Podemos decir que con esta Ley surge un nuevo sistema penal, ya que es mucho más que solo la redacción de algunas disposiciones penales específicas, ya que esta Ley cubre todo el ámbito de la materia penal, y sus disposiciones tienen carácter principal sobre las normas de otros ordenamientos penales.

El tipo penal saca a relucir la influencia norteamericana para legislar sobre la materia, incorporando la conspiracy, ya que no se sanciona sólo a quien efectivamente se organiza, (de acuerdo a la definición que nos da el artículo 2 de dicho ordenamiento y que ya hemos venido comentando), sino también a quien simplemente acuerde organizarse, aunque inmediatamente después deseche esta idea.

Por otra parte las sanciones estatuidas en la citada Ley, en su artículo 4 son las más graves que existen en el derecho mexicano (salvo la pena de muerte que excepcionalmente aparece en el Código de Justicia Militar)

La pena para quien se organiza o sólo acuerda Organizarse con el fin de incurrir en alguna de las formas del narcotráfico consideradas el la LFDO, es de entre 20 y 40 años de prisión. La conducta punible calificada por tratarse de servidor publico o utilizar a menores o incapaces, se sanciona con 30 a 60 años de prisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan; esto es, las sanciones, en concreto pueden elevarse a 70 u 80 años. Esto es cadena perpetua.

Evidentemente se han modificado las reglas sobre el alcance de las penas, haciéndose notar la prevalecía de la LFDO sobre el Código Penal.

Otro de los Temas importados al sistema norteamericano, es la negociación entre el Estado y el delincuente, que se traduce en ventajas para la investigación penal a cambio de ventajas en la persecución y la sanción de quien contribuye a aquellas, mediante información y pruebas aprovechables.

A ello el maestro Sergio García Ramírez comenta:

"Aquí campea ampliamente el principio de oportunidad persecutoria, por encima de las reglas de legalidad, que habían predominado en el Derecho mexicano".

Digamos ante todo que la fracción I del artículo 35 de la Convención, contempla una verdadera facultad de gracia en manos del Ministerio Público; ésta contraviene la legalidad en el ejercicio de la acción postulada por el artículo 21 constitucional".

Como podemos observar, con este comentario se crea la incertidumbre sobre la legalidad, y cabe hacer mención de que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo 26 designa un capítulo para dicha cooperación *"Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley"*

No es de discutir que este termino surgió de la legislación estadounidense, todos alguna vez hemos visto alguna producción cinematográfica en donde al procesado se le ofrece hablar con el juez para que aligere su sentencia, término que en nuestro país no se utilizaba, al detenido se le torturaba o sigue haciendo algunos casos por los agentes judiciales, para que delataran a sus cómplices.

Después de comentar esta figura haremos una remembranza de las legislaciones que son marco jurídico para combatir la delincuencia organizada:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
- Código Penal Federal
- Legislaciones Penales de las Entidades Federativas
- Código Federal de Procedimientos Penales

- **Legislación Procesal Penal de las Entidades Federativas**

Superior a las legislaciones federales y estatales no incluyendo a la constitución, se encuentra la LFDO, como hemos comentado; siendo esta la espina dorsal, y punta de partida para poder ratificar la Presente Convención.

4.2.- POSTURA MEXICANA ANTE EL COMBATE DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

Como hemos comentado, la legislación mexicana contiene una ley aplicable al crimen organizado, o mejor dicho a la delincuencia organizada, la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la cual se puede presumir la ratificación de la Convención en estudio. Para comprender más sobre esta postura, y sin pretender realizar un estudio dogmático en materia penal, veremos como está integrada la citada ley, en relación con el texto internacional.

La ley que nos ocupa, se encuentra constituida por cuatro títulos, el primero de ellos contiene "Disposiciones Generales", con un solo capítulo intitulado "Naturaleza, objeto y aplicación de la Ley" en el que como hemos visto, se tipifica el delito y se apuntan sus consecuencias.

El segundo título es el denominado "De la investigación de la Delincuencia Organizada", conformado de seis capítulos; en el primero se establecen las normas para la investigación del delito; el segundo nos habla sobre la "Detención y la Retención de indiciados", el tercero se concreta a la reserva de las actuaciones del Ministerio Público con relación a las Averiguaciones Previas iniciadas para la investigación de este delito; el cuarto capítulo establece disposiciones para la práctica de cateos y la intervención de comunicaciones privadas; el quinto capítulo es referente al aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso; y finalmente el sexto nos habla sobre la protección de las personas, que en su caso atestigüen o aporten algún elemento para la investigación del delito.

El título Tercero, consta de un solo capítulo en el que se establecen las normas para la valoración de las pruebas y el proceso. El cuarto título también conformado por un solo capítulo se refiere a la prisión preventiva y ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Como podemos observar, es basto el contenido de la Ley en cuestión, pero una de las principales acciones que se debía emprender para combatir la delincuencia organizada, era atender lo dispuesto en el artículo 8; contar con una Unidad Especializada en la Investigación de Delitos cometidos por miembro de la Delincuencia Organizada denominada hasta hace poco "UEDO" bajo la directiva de la Procuraduría General de la República, dicha Unidad cual fue creada al amparo de esta Ley con la finalidad de combatir a la delincuencia organizada, la cual, a raíz de la detención en el año 2003 de miembros de la PGR, los cuales tenían retenidos ilegalmente a un grupo de narcotraficantes en las instalaciones de la misma Procuraduría a cambio de una compensación económica para no iniciar un procedimiento penal en su contra y así pasar varias toneladas de droga, el titular de esa dependencia el General Rafael Macedo de la Concha, anuncio la creación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en la cual se aglutinará a la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada entre otras unidades y fiscalías, lo cual se consigna en la nueva Ley Orgánica de la citada Procuraduría.

Siguiendo con el tema, podemos observar algunos aspectos previos contemplados por el legislador mexicano al redactar la Ley Contra la Delincuencia Organizada, con relación a lo propuesto en la Convención, por

lo que el Estado mexicano para poder cumplir los compromisos a los que se sujeta al ratificar el texto internacional no es necesario que cree una legislación especial.

Comenzaremos hablando del capítulo primero de nuestra Ley titulado "Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada", en el que la Convención destina artículos en los cuales dice cual es su finalidad, para que fue creada, los cuales se encuentran en el artículo 1 titulado "Finalidad" que primordialmente es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional; siguiendo con el tema el artículo 2 nos habla de "Definiciones" las cuales hemos comentado con anterioridad al hablar de *grupo delictivo*" en el inciso 3.2, por lo que solo mencionaremos que existe igualdad de conceptos entre la Ley y la Convención, ya que se necesitan tres o más personas para ser miembros de la delincuencia organizada.

Otro de estos aspectos que el legislador contemplo antes que surgiera la presente Convención es el enunciado en el artículo 12 titulado "Decomiso e incautación" homólogo al Título Segundo Capítulo Quinto de la Ley, titulado del Aseguramiento de Bienes Susceptibles de Decomiso, que contempla cinco artículos.

El citado artículo 12 de la Convención, en su párrafo inicial menciona, “Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su derecho interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso”; se puede observar la necesidad que existió al redactar el texto en análisis de que los Estados Parte legislaran sobre decomiso, y crear los mecanismos necesarios para hacerlo, por ello es importante señalar la gran posibilidad de que el Estado mexicano ratifique la Convención.

Aseverando lo anterior, la redacción del artículo 29 de nuestra Ley Nacional dice “Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa autorización judicial el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales esta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento”.

Otra similitud es el artículo 24 de la Convención titulado “Protección de los testigos” y el artículo 25 “Asistencia y Protección a las víctimas”, en donde el legislador mexicano destina el artículo 34 del Título Segundo de la Investigación de la Delincuencia Organizada Capítulo Sexto titulado “De la Protección de las Personas”, en donde no solo se menciona la protección

que se le da a los testigos, sino a Jueces, Peritos, Testigos, Víctimas y demás personas, con lo que el legislador al redactar de la siguiente forma dejó abierta la puerta a cualquier persona susceptible de represalias:

La Procuraduría General de la República prestara apoyo y protección suficientes a jueces, testigos, víctimas y demás personas cuando su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley, así se requiera.

El derecho comparado nos a dado la pauta de retomar conceptos jurídicos de otras legislaciones que pueden ser susceptibles de aplicación en un determinado país; este no es un caso aislado, cuantas veces habíamos escuchado la protección de testigos en programas norteamericanos cuando en México las personas que tenían algún testimonio fehaciente no declaraban ante el Ministerio Público por miedo. Sin embargo, esto no quiere decir que se este a salvo, como ya se ha comentado existe un problema aún mayor que hay que combatir, la corrupción.

Siguiendo con el tema y con otro aspecto muy conocido por los programas televisivos norteamericanos, esta la promesa que hacen los agentes policiales a los delincuentes de hablar con el juez para atenuar su pena, aspectos no muy alejados de la realidad, ya que el artículo 26 de la

presente Convención lo destina a “Medidas para intensificar la cooperación con autoridades encargadas de hacer cumplir la ley” proponiendo que cada Estado Parte adopte medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados proporcionar información, identidades, los delitos cometidos entre otros.

Aunado a lo anterior el Título Segundo de la Investigación de la Delincuencia Organizada, la Ley en cuestión en su Capítulo Séptimo “De la Colaboración en la Persecución de la Delincuencia Organizada” tomo en consideración los principios citados en la Convención al citar en su artículo 35:

“El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes: (Por considerarlo conveniente, solo mencionaremos uno de ellos)

1.- Cuando no exista Averiguación Previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio solo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;

como medida adicional, el artículo 42 Título Cuarto Capítulo Único "De la Prisión Preventiva y ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad" nos dice:

La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquellos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencias.

Finalmente podemos decir que el legislador mexicano esta a la vanguardia en lo que a esta materia se refiere, pero como se puede apreciar en la realidad, no basta con legislar, sino con acciones que realmente contribuyan a combatir este mal, así como a combatir la pobreza y sobre todo a educar a la sociedad, con firme creencia de que al concluir estudios profesionales se incorporarán al mercado laboral con una remuneración digna, sin tener que recurrir al ambulante o a otros medios para obtener ingresos, que no siempre son lisitos.

4.3.- MÉXICO Y LA CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL.

El 11 de mayo de 1999, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, por unanimidad de diez votos, resolvió el amparo en revisión 1475/98 del Sindicato Nacional de Controladores de Transito Aéreo. De dicha resolución deriva la tesis 192,867, titulada tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, México, p. LXXVII/99, tesis 192,867, pleno 1999, p.46”.

Según lo dispone el principio *pacta sunt servanda*, los tratados son un compromiso del Estado que obliga a cumplirlos de buena fe. En ese sentido, la tesis de la Suprema Corte de Justicia da pasos agigantados a un sistema de recepción del derecho internacional más amplio, donde se aumenta la importancia de los tratados con elementos jurídicos internos.

El 2 de julio de 2000 empezó a escribirse una nueva etapa en la política de nuestro país, como es sabido el Lic. Vicente Fox Quesada candidato panista a la presidencia de la República, obtuvo un rotundo triunfo en las elecciones de esa época, por ello para el Gobierno de la República es un compromiso permanente participar en un esfuerzo coordinado que

permita un mejor servicio de procuración de justicia y el abatimiento de los delitos que por la naturaleza de su comisión tiene un impacto sensible en la población.

En cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Planeación, el titular del Poder Ejecutivo presente a consideración del Honorable congreso de la Unión, el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 en el que se destacan los siguientes puntos en el rubro de Procuración de Justicia :

- Disminuir los Delitos del orden común como del ámbito federal, contra la salud y la delincuencia organizada.
- Abatir los hechos de corrupción.
- Investigación y persecución de delincuentes, y coadyuvancia en la función de procuración de justicia.
- Cooperación y participación estatal, nacional e internacional en materia de procuración de justicia.

De dicho programa, a la fecha destacan acciones tendientes a combatir la delincuencia organizada como uno de los fenómenos más complejos y destructivos de la sociedad, como ejemplo destacan dos importantes programas nacionales: como ya dijimos el de procuración de Justicia y

quizás el mas relevante, el de Control de Drogas 2001-2006, en los cuales mediante una estrategia de coordinación gubernamental e institucional, se conjuntan esfuerzos y recursos para atacar el problema de las drogas, prevenir la delincuencia, combatir a las organizaciones delictivas y perseguir y castigar los delitos, particularmente aquellos que atentan contra la salud de la población.

Entre las acciones mas destacadas, sale a relucir la coordinación y colaboración entre las procuradurías generales de justicia del país, mediante la celebración de 70 reuniones en el marco de la Conferencia nacional de Procuración de Justicia de febrero de 2003, con el fin de consolidar acuerdo a fin de abatir la delincuencia organizada y no traspase las fronteras impunemente.

Por otra parte, se puso singular cuidado en el combate al narcotráfico y sus delitos conexos, siendo este la principal expansión de la delincuencia organizada, al generar otros delitos como el acopio y trafico de armas, el lavado de dinero y el trafico de indocumentados, entre otros.

Los rubros principales de este programa son:

- Prevenir y abatir el consumo y combatir la producción, procesamiento, tráfico y comercialización ilícita de drogas.
- Evitar el desvío de precursores químicos, químicos esenciales y máquinas para la producción de drogas sintéticas.
- Combatir y castigar la comisión de delitos conexos como el tráfico de armas, bajo un esquema de atención integral que incorpore los esfuerzos que realizan las instituciones públicas en los tres órdenes de gobierno.
- Fortalecer la cooperación internacional, así como de una aplicación rigurosa de la estrategia global.

Con lo anterior podemos apreciar el enorme interés que presenta el Gobierno Federal para combatir la delincuencia organizada, y más aún, reconoce que no es tarea de un solo gobierno, da la pauta a la cooperación internacional como parte del fortalecimiento para abatir dicho problema.

La cooperación para el combate a la delincuencia organizada en cualquiera de sus modalidades, ha significado para el Gobierno Mexicano un compromiso permanente, basado en los principios de la solidaridad y colaboración recíproca, confiable y plenamente responsable en el ámbito internacional, por lo que derivado de esto se ha estrechado sustancialmente la colaboración con gobiernos de diversos países, tanto en el ámbito bilateral como en el multilateral.

Como ejemplo de la cooperación bilateral podemos mencionar lo que el Estado mexicano a llevado a cabo con los Estados Unidos de América, al revisar, mejorar y revitalizar múltiples foros de cooperación y entendimiento en esta materia, logrando la aceptación por parte de autoridades estadounidenses de la importancia de reconocer a la demanda y la criminalidad que le es correspondiente, así como del esfuerzo que se requiere para reducir el consumo de drogas ilícitas a través de esfuerzos a nivel estatal y federal, en educación, prevención y tratamiento.

En 2002 se logró suspender la certificación antinarcoóticos del Congreso estadounidense como práctica que inhibe la cooperación frente a la amenaza del narcotráfico. Este proceso se encamina a una probable desaparición definitiva o a su transformación radical hacia esquemas multilaterales más efectivos y transparentes.

Así mismo México Celebró cuatro acuerdos internacionales con diversos países de América Latina en las siguientes materias: asistencia jurídica mutua en materia penal con Argentina, ejecución de sentencias penales con Perú, y en cooperación mutua para el intercambio de operaciones financieras para prevenir, detectar y combatir operaciones de procedencia ilícita o lavado de dinero con Guatemala y Panamá.

Podemos seguir comentando los diferentes acuerdos bilaterales que el gobierno mexicano a conseguido, ahora toca el lugar a la cooperación multilateral.

El Procurador General de la República asumió, en diciembre de 2002, la Presidencia de la Comisión Interamericana para el Control en el Abuso de Drogas (CICAD); en el marco del XXXII Periodo Ordinario de Sesiones de esta Comisión se resolvió, en la Declaración de la Ciudad de México, seguir impulsando el mecanismo de Evaluación Multilateral.

Como resultado de los trabajos de la CICAD, los países miembros acordaron impulsar programas para afrontar de manera integral tanto las nuevas tendencias de las drogas, como la presencia del crimen organizado en cada una de las caras de la producción: demanda, oferta, consumo, comercialización o tráfico.

En enero de 2002, el Gobierno de México, en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas para la Fiscalización de drogas y Prevención del Delito, organizó un seminario sobre la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional Organizada. El Objetivo fue difundir el contenido de la Convención, promover su ratificación y capacitar a los funcionarios responsables de su aplicación.

Resulta obvio pensar que el interés del Estado mexicano por combatir la delincuencia organizada transnacional es elevado, erradicar este mal que deteriora a la sociedad es prioritario, por ello creemos viable la ratificación de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional por parte del Senado de la República.

4.4.- CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA PROBLEMÁTICA INTERNACIONAL DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Frente al delito tradicional, de enfrentamiento entre dos individuos por motivos precisos, se ha pasado al crimen organizado en el que los delincuentes se multiplican y despersonalizan. "El crimen contemporáneo incorpora nuevas tendencias; precocidad del delincuente; mayor participación femenina; combinación de astucia y violencia en la comisión de ilícitos; creación de organizaciones eficaces y de aspecto honorable; adopción de esquemas empresariales; trascendencia territorial; complicidad de autoridades; nueva población en las prisiones". (29)

Enorme preocupación despierta un delito donde el delincuente es numeroso e innominado, en el que todos son víctimas o pueden serlo, no existe ni interesa una víctima individual. Delito cuya criminalidad trasciende fronteras, no se agota en una ciudad, ni siquiera en un continente; se vale de organizaciones y operaciones legítimas; neutraliza a la autoridad, por temor o soborno, incluso aspira a sustituirla, ponerla o imponerla.

(29) García Ramírez Sergio "Narcotráfico, un punto de vista mexicano"; Ed. Miguel Ángel Porrúa; México, 1989, pag.14)

Insistir que el trabajo compete exclusivamente a los medios represivos, es poner a la policía como guía o controlador. Es absurdo sustraer de sus deberes a los principales obligados. Corresponde a los padres, docentes, formadores, conductores morales y guías espirituales una trascendente misión. La solución debe buscarse donde cabe encontrarla, no en cuarteles del ejército o la policía, resguardos aduanales, estrados de justicia, celdas o patíbulo.

Típica es la reacción frente al delito, la punición. Punición que implica dos procesos: tipificación y penalización. El primero por el establecimiento de calificativas. El segundo por la revisión e incremento de penas. En términos generales, el propósito ha sido fijar y elevar penas mediante la creación de tipos penales y formulación de calificativas. La delincuencia organizada no es un problema aislado, por ende, las soluciones deberán darse desde diferentes aspectos y por parte de diferentes sectores sociales. Es insuficiente intentarlo exclusivamente con recursos legislativos y policíacos.

De singular importancia resulta el comentario del Licenciado Juan N. Silva Meza, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el

**Seminario de Actualización sobre la Reforma Constitucional y Legal en
Materia de Delincuencia Organizada:**

"Es evidente que la problemática relacionada con el Derecho Penal genera una mayor atención por parte de la sociedad en general, rara vez los medios de comunicación se ocupan de algún problema de índole administrativa o laboral, y prácticamente nunca de tópicos relacionados con el Derecho Civil o Mercantil; las cuestiones fiscales cuando trascienden al grado público van acompañadas de una connotación penal vinculada con la existencia de algún delito fiscal; así pues, si nuestra materia interesa a todos, y no solo a los que incursionamos por los caminos de la ciencia jurídica, es evidente, y sano, que se detecten las asignaturas más delicadas, como un primer paso para intentar resolverlas y así, garantizar una mayor seguridad a la sociedad".

En ese sentido, estimamos que los hechos vinculados con tráfico de estupefacientes, comúnmente nombrados delitos contra la salud, el lavado de dinero, la criminalidad de cuello blanco, los delitos patrimoniales violentos (sobre todo el robo), la privación ilegal de la libertad y el homicidio, que suele ser secuela, de muchas de estas figuras, son los fenómenos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

delictuales que más preocupan a los gobernados, y que más ocupan, o debieran ocupar, a los gobernantes.

Por otra parte y como una especie de tragicómico complemento a lo anterior, tenemos la corrupción que ha permeado algunos niveles de los órganos e instituciones encargados de la persecución de los delitos, todo esto como consecuencia de la escasa preparación del personal encargado de ello, así como la mala utilización de recursos destinados a tal tarea, todo lo anterior nos da como resultado el clima de inseguridad y zozobra en que vive la sociedad actual.

Es evidente que todo lo anterior impacta a la sociedad, pues es en esta, ante esta, y contra esta que se llevan acabo las conductas señaladas; en otras palabras, es la sociedad, los gobernados, la gente común y corriente, la que sufre las consecuencias de esa inseguridad de que hablábamos anteriormente.

Por ello no es posible desvincular al Derecho Penal del carácter eminentemente social que tiene, tanto en el plano colectivo, como se acaba de ver, como en el individual, puesto que el hombre, animal social, tiene como una de sus necesidades básicas el estar cierto de su seguridad personal y de todos sus bienes en general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ante esto es evidente que el Estado no puede permanecer como un mero espectador, sino que debe tomar medidas para enfrentar la problemática exitosamente en beneficio de los gobernados que son los titulares de la soberanía que le da sustento.

Jean Francois Boyer, señor reportero de televisión y realizador de documentales, autor de L'empire Moon 1986 traducido a varias lenguas, en su libro La Guerra Perdida Contra las Drogas, comenta:

La llegada de Vicente Fox al poder puede cambiar completamente las condiciones de la lucha antidrogas en México. El gobierno de ese país ha tomado, entre otras, dos decisiones simbólicas que confirman su voluntad de no ceder nada al crimen organizado en el futuro:

1) *Los narcos mexicanos reclamados por la justicia estadounidense podrán desde ahora ser extraditados a Estados Unidos.*

2) *La PGR ha sido autorizada a reabrir la investigación sobre Raúl, Carlos y Enrique Salinas por lavado de dinero.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero surgen, sin embargo, dos preguntas:

1.- ¿Dispondrá el Presidente en realidad de los medios para luchar contra el narcotráfico?

2.- ¿ Tomara la decisión de esclarecer completamente el pasado, aquello que hemos convenido llamar el ~~Narco~~ Estado Mexicano", o se contentará con poner solo algunos ejemplos, como la detención de Mario Villanueva, ex Gobernador de Quintana Roo, acusado de complicidad con el "Cartel de Juárez", el 24 de mayo de 2001 en Cancún?

En los últimos años la apreciación del tema aparece dominada por la perspectiva policial, judicial y militar, por ello ha de ser el nombramiento del General Rafael Macedo de la Concha Ex Procurador de Justicia Militar, como Procurador General de la República.

Los penalistas discuten sobre la naturaleza de estos ilícitos, considerados Delitos contra la Salud por tomar en cuenta el bien jurídico tutelado, se pasa por alto que la clasificación ya no es unánime. No es posible que una conducta que pone en riesgo al Estado y compromete la vida social, se vista solo como delito contra la salud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El éxito de esta empresa criminal estimulada por la dinámica del mercado y la impresionante cantidad de capital ha involucrado a grupos cada vez más amplios de categorías sociales diferentes. (Kaplan Marcos A; Aspectos Sociopolíticos del Narcotráfico" Ad. Cuaderno Hincapié; 1° ed; México, 1989; pag 144.

Como ya hemos comentado en los inicios de nuestra investigación, además de los productores se encuentran una nueva clase de delincuentes, que son empresarios, financieros, comerciantes, profesionales y técnicos, todos ellos enlazados por redes cada vez más complejas penetrando a las diversas instituciones públicas y privadas de cada país, fomentado la corrupción, y ampliando su mercado, lo cual nos lleva a la siguiente pregunta ¿Cuántos delitos tiene que cometer un narcotraficante para cerrar su círculo criminal?.

Cómo sabemos el dinero obtenido por el narco se debe de lavar, en donde se comete un delito más, que aunado a ello las instituciones financieras que lo hacen no son directamente narcotraficantes pero colaboran en ello, pero a la vez pueden ser defraudadoras bursátiles, lo que nos lleva a otro rubro delictivo, que a su vez para cometer estos fraudes se apoyan en la tecnología informática para acceder a determinadas cuentas

crediticias etc., llevándonos a lo que se conoce como delitos informáticos "hacking".

De clara tendencia internacional, la delincuencia organizada deberá resolverse mediante esfuerzos comunes. La cooperación internacional con base en el respeto de la soberanía, es mecanismo esencial de un fenómeno mundial. La lucha en este nivel debe ser complementaria por la sociedad civil con base en los principios esenciales de la educación, moral y buenas costumbres, sin querer decir con esto que tenemos que retroceder en el tiempo para mantener vigentes tabús y prejuicios absurdos. Lo complicado del tema es ¿que significa moral o buenas costumbres para cada uno de pueblos del mundo? .

CONCLUSIONES

Primera.- Es un hecho que la delincuencia organizada ha rebasado el límite de las fronteras nacionales, desde hace algunos años el crimen organizado se desplaza de país en país, ampliando la gama de delitos de alcance internacional. El esquema actual de la delincuencia, ha puesto en entre dicho los sistemas de justicia, la soberanía, la seguridad nacional y el desarrollo social.

Segunda.- Hoy en día, la delincuencia organizada transnacional constituye un desafío en el ámbito de las relaciones internacionales, comprende delitos que combinan la astucia y violencia de sus ejecutantes; representando un reto a los esfuerzos de la cooperación internacional.

Tercera.- A pesar de los esfuerzos internacionales por combatirlo, la lucha contra el crimen organizado transnacional se encuentra lejos de erradicarlo. Sin embargo, se ha entendido que las estrategias y programas nacionales requieren la participación y apoyo de otras naciones. Ningún país puede, por si solo, eliminar la delincuencia organizada transnacional.

Cuarta.- En el combate al crimen organizado transnacional una labor sustantiva corresponde a las organizaciones internacionales, como centro que armonizan los esfuerzos de cooperación internacional en la materia, les corresponde la función de elaborar proyectos de acuerdos internacionales, definir estrategias y estructurar programas tendientes a debilitar y desmembrar a la delincuencia organizada transnacional.

Quinta.- En espera de su entrada en vigor, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, representa el instrumento jurídico internacional más acabado sobre el tema, cuya finalidad consiste en promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Sexta.- Singular importancia tiene para la interpretación y aplicación de la Convención los principios señalados en el artículo 4º. De acuerdo con el precepto, las partes cumplirán sus obligaciones de manera que concuerde con la igualdad soberana, integridad territorial y no intervención en asuntos internos de otros Estados. Derivados de la protección a la soberanía, los principios enunciados procuran no comprometer la independencia de los Estados.

Séptima.- Compartiendo los problemas y desafíos que significa el crimen organizado, nuestro país coincide en la necesidad de participar y beneficiarse de la cooperación internacional sobre el tema, razón suficiente para haber intervenido en la negociación de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Octava.- Al contar con una ley aplicable al crimen organizado, la ley Federal contra la Delincuencia Organizada, nuestro país satisface plenamente los requisitos para convertirse en Estado Parte de la Convención de Naciones Unidas, motivo por el cual, no debe existir resistencia para ratificar ese instrumento jurídico.

Novena.- Señaladas en las Convención, las diferentes formas de asistencia judicial recíproca representan una alternativa valiosa para mejorar el combate al crimen organizado, en nuestro país, la instrumentación de dichas opciones no se contraponen al derecho interno. Sobre el particular, la posición de México se coloca al lado de los países que no escatiman la atención de solicitudes de tal naturaleza.

Décima.- Siendo la seguridad pública uno de los temas demandantes de la sociedad mexicana, la incorporación al combate internacional de la delincuencia organizada transnacional es un objetivo de Estado. Bajo

ninguna circunstancia debe permanecerse al margen de ese esfuerzo, no solo por ser parte de un sistema internacional, sino para estar en posibilidad de corresponder a un reclamo nacional.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Francois Boyer Jean. La Guerra Perdida Contra las Drogas. Editorial Grijalbo S.A de C.V., 1° Edición; México, 2001. 364 Págs.

- 2.- García Ramírez Sergio.- Delincuencia Organizada Antecedentes y Regulación Penal en México.- Editorial Porrúa S.A. de C.V., 1° Edición, México, 1997. 256 Págs.

- 3.- García Ramírez Sergio, Andrade Sánchez Eduardo, Silva Meza Juan N., Román Palacios Humberto, Velasco Félix Guillermo.- Seminario de Actualización sobre la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Delincuencia Organizada.- Instituto de la Judicatura Federal, 1° Edición, México, 1998. 450 Págs.

- 4.- García Ramírez Sergio.- Narcotráfico, un punto de vista mexicano.- Editorial Porrúa S.A. de C.V., 1° Edición, México, 1989. 250 Págs.

- 5.- García Ramírez Sergio.- Seminario sobre Delincuencia Organizada.- Editorial UNAM, 1° Edición, México 1997, 388 Págs.

6.- Gutiérrez- Alviz Francisco.- La Criminalidad Organizada ante la Justicia.- Editorial Universidad de Sevilla, 1º Edición, Sevilla España, 1996. 256 Págs.

7.- Naciones Unidas.- Las Naciones Unidas y la Prevención de Delito.- Editorial Naciones Unidas, 1º Edición, Nueva York, 1991. 156 Págs.

8.- Tocara Fernando.- Política Criminal Contemporánea.- Editorial Tenis, 2º Edición, Bogota Colombia, 1997. 197 Págs.

9.- Thoumi Francisco.- El Rompecabezas de las Drogas ilegales en Estados Unidos.- Universidad de los Andes, Ediciones Unidas, 1º Edición; Bogota Colombia, 1997. 123 Págs.

CONVENIOS INTERNACIONALES

1.- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.- www.gordillo.com. 34 Págs.

DOCUMENTOS

1.- El Combate contra el Crimen Organizado en Francia y en la Unión Europea.- Procuraduría General de la República, México, 1998. Pág 10.

2.- Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito.- Naciones Unidas, New York , 1991. Pág. 45.

3.- Universidad de Sonora División Ciencias Sociales.- Memorias del Congreso sobre Delincuencia Organizada.- Vol. III, Sonora, 1995. Pág. 57.

HEMEROGRAFIA

1.- Revista de la Facultad de Derecho de la UNAM.- Crimen Organizado.- Tomo XLVII, Enero – Abril 1997, número 211. Págs. 16 a 18.

2.- Revista Mexicana de Procuración de Justicia.- Procuración de Justicia.- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Volumen I, número 5,. Junio 1997. Págs. 8 a13.

OTRAS FUENTES

1.-. Centro de Información de las Naciones Unidas para España.
Comunicado de Prensa 5 de abril de 2000. Internet

2.- Dr. Prieto Palma César, Colaborador en Naciones Unidas.- Conferencia en la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre "Las Estructuras de la Delincuencia Organizada" Febrero 2002.

LEGISLACIÓN

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes y Códigos de México.- Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2003. 49 Págs.

2.- Código Penal Federal.- Editorial Sista S.A. de C.V., México, 2003. 109 Págs.

3.- Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada. Leyes y Códigos de México.- Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2003. 36 Págs.

4.- Código Penal para el Distrito Federal.- Editorial Sista S.A. de C.V., México, 2003. 115 Págs.